

**INFORME DEL RESULTADO
SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT**

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**

INFORME DEL RESULTADO**MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2005****ÍNDICE**

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivo.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 01-14/MF01-1205	7
2. Observación número 02-14/MF01-1205	8
3. Observación número 04-14/MF01-1205	9
4. Observación número 05-14/MF01-1205	10
5. Observación número 06-14/MF01-1205	11
6. Observación número 07-14/MF01-1205	12
7. Observación número 08-14/MF01-1205	13
8. Observación número 09-14/MF01-1205	14
9. Observación número 12-14/MF01-1205	14
10. Observación número 13-14/MF01-1205	22
11. Observación número 14-14/MF01-1205	24
12. Observación número 16-14/MF01-1205	25
13. Observación número 17-14/MF01-1205	26
14. Observación número 18-14/MF01-1205	27
15. Observación número 19-14/MF01-1205	29
16. Observación número 20-14/MF01-1205	30
17. Observación número 21-14/MF01-1205	32
18. Observación número 22-14/MF01-1205	33
19. Observación número 23-14/MF01-1205	36
20. Observación número 24-14/MF01-1205	38
21. Observación número 25-14/MF01-1205	39
22. Observación número 26-14/MF01-1205	41
23. Observación número 27-14/MF01-1205	44
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	53
I. Antecedentes.	53
II. Fundamento Legal.	53
III. Criterios de Selección.	53

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

IV. Objetivo.	54
V. Alcance de la Revisión.	54
VI. Áreas Revisadas.	54
VII. Procedimientos de Auditoría.	54
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	58
1. Observación número 01-AOP/M14/2005.	58
2. Observación número 02-AOP/M14/2005.	62
3. Observación número 04-AOP/M14/2005.	64
4. Observación número 09-AOP/M14/2005.	68
5. Observación número 10-AOP/M14/2005.	72
6. Observación número 11-AOP/M14/2005.	73
IX. Recomendaciones.	77
C. Resumen de las Observaciones.	78

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la cuenta pública es responsabilidad de los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamientos de Santa María del Oro, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1246/06 del 28 de agosto del 2006, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, mismas que fueron recibidas por el Municipio el 29 de agosto del 2006; a las cuales dieron respuesta mediante oficio de fecha 25 de septiembre del 2006, que recibimos el 25 del mismo mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1634/2006, del 25 de septiembre del 2006, el Pliego de Observaciones, que fue recibido el 2 de octubre del 2006 por el Municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio 047, del 16 de octubre del 2006, que fue recibida el 18 de octubre del 2006.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevo a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático.
- Atención de denuncias recibidas.
- Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Aspectos generales
 - a) Entrega recepción de la Administración Municipal.
 - b) Procedimientos de Adquisiciones.
 - c) Perfil y aprobación de los Funcionarios Municipales.

IV. Objetivos de la Revisión.

En esencia, los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto público;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
3. Fiscalizar los recursos distribuidos por el Gobierno del Estado al Ayuntamiento y los subsidios otorgados a diversos organismos, así como verificar que su aplicación haya sido acorde a los objetivos y metas fijadas a cada entidad, con irrestricto respeto a lo señalado por los ordenamientos legales aplicables;
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
5. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
6. Confirmar el acatamiento de todas las disposiciones legales, acuerdos, normas y criterios técnicos en materia de contratación de servicios, arrendamientos, pago al personal;
7. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera, y;
8. Comprobar si el gasto público se ajustó a las previsiones correspondientes.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2005, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleo durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Balance			
Activo	8,008,608.17	2,065,135.00	25.78
Pasivo	1,600,734.76	1,313,978.52	82.08
Ingresos	41,862,373.71	7,715,474.24	18.43
Egresos	42,982,416.00	8,752,167.53	20.36

También se dio atención dentro de la revisión a las denuncias recibidas.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2004, 2003, 2002, 2001 y 2000).

En este ejercicio 2005, en el mes de septiembre se llevó a cabo la entrega recepción de las administraciones municipales, aspecto que analizamos documentalmente de acuerdo a las actas remitidas por el Municipio.

Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el Municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente.

En cuanto a los funcionarios municipales, se revisó el perfil y la aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública

1. Balance General

BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2005			
ACTIVO			
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			
CAJA	40,000.00		
BANCOS	2,397,622.34		
DEUDORES DIVERSOS	768,331.52		
ANTICIPO A CONTRATISTAS	17,762.27		
Suma del ACTIVO CIRCULANTE		3,223,716.13	
<u>ACTIVO FIJO</u>			
BIENES MUEBLES	4,784,892.04		
Suma del ACTIVO FIJO		4,784,892.04	
TOTAL DE ACTIVO			\$ 8,008,608.17
PASIVO			
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>			
DEUDA PUBLICA DE CORTO PLAZO	370,000.00		
PROVEEDORES	68,702.39		
ACREEDORES DIVERSOS	985,505.02		
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	176,527.35		
Suma del PASIVO CIRCULANTE		1,600,734.76	
TOTAL DE PASIVO			\$ 1,600,734.76
PATRIMONIO			
<u>PATRIMONIO</u>			
RESULTADO DEL EJERCICIO	-1,120,042.29		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	5,117,114.52		

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INCORPORACION DE ACTIVOS	2,410,801.18		
Suma del PATRIMONIO		6,407,873.41	
TOTAL DE PATRIMONIO			\$ 6,407,873.41
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO			\$ 8,008,608.17
CUENTAS DE ORDEN			
PTO. DE INGRESOS ESTIMADO	38,793,902.61		
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	41,862,373.71		
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	-3,068,471.10		
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	54,395,172.67		
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	42,982,416.00		
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	11,412,756.67		

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS	
1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2005	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/ENE/2005	2,458,090.66
DERECHOS	4,050,883.87
PRODUCTOS	115,605.75
APROVECHAMIENTOS	121,906.13
PARTICIPACIONES	23,978,369.34
FONDOS	10,553,889.53
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,851,850.68
OTROS INGRESOS	189,868.41
DISMINUCIONES DE ACTIVO	9,082,359.47
INCREMENTOS DE PASIVO	2,629,783.34
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	2,431,372.80
TOTAL ORIGEN	\$ 58,463,979.98
APLICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS	
GOBERNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL	7,160,910.01
HACIENDA PÚBLICA	5,036,890.05
CONTRALORÍA	428,124.10
REGISTRO CIVIL	439,168.98
CEMENTERIO MUNICIPAL	98,983.93
ASEO PÚBLICO	755,711.82
ALUMBRADO PÚBLICO	511,032.15
SEGURIDAD PÚBLICA	5,380,399.86
PARQUES Y JARDINES	147,310.82
EDUCACIÓN PÚBLICA	1,123,164.13
ACTIVIDADES CÍVICAS	1,751,639.39
RASTRO MUNICIPAL	91,642.05
OBRAS PÚBLICAS	1,487,468.41

COPLADEMUN	1,592,960.25
MERCADO	72,963.07
DEPORTES Y RECREACIONES	279,299.38
SEGURIDAD SOCIAL	721,196.53
EROGACIONES GENERALES	2,996,011.02
DIR. SERV. MEDICOS MPALES.	269,138.03
PROTECCION CIVIL	70,469.25
DEPTO. AGROPECUARIO	182,090.43
DEPTO. DE DESAR. ECONOM. Y CULTURAL	54,530.75
RAMO 33	10,367,595.00
RAMO 20	1,332,800.12
FAM	630,916.47
INCREMENTOS DE ACTIVO	9,478,413.62
DISMINUCIONES DE PASIVO	3,544,956.40
DISMINUCIONES DE PATRIMONIO	20,571.62
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/DIC/2005	2,437,622.34
TOTAL APLICACIÓN	\$ 58,463,979.98

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.**1. Observación número 01-14/MF01-1205:**

Dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera no se incluyó de manera consolidada la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se envió documentación y argumentos.

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez que los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública no fueron presentados de manera consolidada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se envió documentación y argumentos.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública no fueron presentados de manera consolidada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 02-14/MF01-1205:

El sistema automatizado de contabilidad gubernamental, refleja que se aplicaron modificaciones presupuestales, antes de ser presentadas para su aprobación al cabildo; incumpliendo lo establecido en los artículos 61 fracción III inciso (m, y 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y artículo vigésimo sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005 como se muestra en la siguiente cédula:

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se adjuntan copias fotostáticas de las publicaciones en el Diario Oficial del Gobierno del Estado del 1, 2, 3, y 4 Trimestre del año 2005”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez que existen partidas con modificaciones presupuestales pendientes de ser autorizadas, como se detallan a continuación:

8000	FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES	\$
8100	FISM	604,615.31
8104	SD- ALCANTARILLADO	441,318.58
8105	SE- URBANIZACIÓN	1,873,755.57
8110	SJ- INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	153,517.81
8115	SS- ASISTENCIA SOC. Y SERV. COMUNITARIOS	969,415.14
8117	TE- APOYO A LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	11,800.00
8118	TF- FOMENTO A LA PROD. Y PRODUCTIVIDAD	754,974.51
8125	U9- DEF. Y COND. DE LA PLAN. DES. REG.	129,428.55
8134	FAIS PRESUPUESTO POR ASIGNAR	3,920,631.00
8200	FORTAMUN	1,265,790.06
8201	CO- SEGURIDAD PÚBLICA	360,414.43
8203	SC- AGUA POTABLE	4,176.65
8204	SD- ALCANTARILLADO	669,211.12
8205	SE- URBANIZACIÓN	631,966.47
8206	SF- PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES	1,035,463.61
8207	SG- ELECTRIFICACIÓN	39,278.25
8208	SH- VIVIENDA DIGNA	595,193.00
8210	SJ- INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	449,253.13
8211	SL- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	27,692.00
8214	SS- ASISTENCIA SOC. Y SERV. COMUNITARIOS	1,201,703.33
8215	S5- PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	739,961.01
8218	TF- FOMENTO A LA PROD. Y PRODUCTIVIDAD	54,096.21
8224	UH- INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA	224,975.63
8234	FORTAMUN PRESUPUESTO POR ASIGNAR	4,965,279.71
8300	FAM	165,185.00
8302	FI- FORTALECIMIENTO INST. MPAL.	4,830.00
8303	SC- AGUA POTABLE	59,295.00
8304	SD- ALCANTARILLADO	55,620.47

8305	SE- URBANIZACIÓN	302,305.00
8306	SF- PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES	56,212.00
8310	SJ- INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	142,629.00
8311	SL- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	10,025.00
8334	FAM PRESUPUESTO POR ASIGNAR	507,800.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se adjuntan copias fotostáticas de las publicaciones en el Diario Oficial del Gobierno del Estado del 1, 2, 3, y 4 Trimestre del año 2005”.

Determinación del OFS: Observación no solventada

La observación persiste toda vez que existen partidas con modificaciones presupuestales pendientes de ser autorizadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 04-14/MF01-1205:

Se efectuó reposición del fondo revolvente mediante póliza E00763 de fecha 10 de mayo de 2005, en la cual se integra como documentación comprobatoria nota de venta no. 10550 por un monto de \$6,897.00 (seis mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional), de Joyería Gómez, por concepto de 7 anillos de oro modelo semanario, sin especificar los beneficiarios de dicho recurso; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se adjunta copia de la convocatoria y nombres de las concursantes del certamen de belleza señorita SAMAO 2005, las cuales fueron las beneficiadas de los anillos especificados en la nota de venta no. 10550 de Joyería Gómez”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez que no se identifican los beneficiarios, además que la convocatoria que se anexa no menciona dicho concepto como premio del certamen que se detalla en los argumentos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se adjunta copia de la convocatoria y nombres de las concursantes del certamen de belleza señorita SAMAO 2005, las cuales fueron las beneficiadas de los anillos especificados en la nota de venta no. 10550 de Joyería Gómez”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que no se identifican los beneficiarios, además que la convocatoria que se anexa no menciona dicho concepto como premio del certamen que se detalla en los argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$6,897.00 (seis mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional).

4. Observación número 05-14/MF01-1205:

Mediante la póliza E00016 de fecha 6 de enero de 2005 se otorgo préstamo al C. Cristóbal Torres Cruz, quien fungía como Presidente del Comité Ejidal de la Comunidad de las Cuevas por un monto de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) con cheque 4423, con la finalidad de finiquitar la parte proporcional de beneficiarios de la obra denominada Reconstrucción de Empedrado de Calles, dicho compromiso se encuentra garantizado con pagaré en el que especifica como fecha de pago el día 6 de julio de 2005, mismo que no ha sido cubierto al 31 de diciembre de 2005; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones XV y XIX y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Del adeudo del Sr. Cristóbal Torres Cruz, presidente del Comité de obra de la comunidad de las Cuevas por \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) se ha estado continuamente en pláticas con el para tratar de finiquitar dicho adeudo logrando con fecha 4 de 2006 la recuperación de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales se adjunta copia del recibo de tesorería no. 1628 ficha de deposito y póliza de ingresos no. 100003, quedando que en fecha posterior estará el Comité de obra de las Cuevas con el Sr. Presidente para plantearle el problema de recuperación de los beneficiarios y cuanto podrían reunir para que los apoyara con la diferencia para dejar saldado el adeudo".

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez que mediante la póliza E00016 de fecha 6 de enero de 2005 se otorgo préstamo al C. Cristóbal Torres Cruz, quien fungía como Presidente del Comité Ejidal de la Comunidad de las Cuevas por un monto de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) con cheque 4423, con la finalidad de finiquitar la parte proporcional de beneficiarios de la obra denominada Reconstrucción de Empedrado de Calles, dicho compromiso se encuentra garantizado con pagaré en el que especifica como fecha de pago el día 6 de julio de 2005, mismo que fue cubierto parcialmente el 4 de enero de 2006 por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos

0/100 moneda nacional), quedando pendiente de finiquitar la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/0100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Del adeudo del Sr. Cristóbal Torres Cruz, presidente del Comité de obra de la comunidad de las Cuevas por \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) se ha estado continuamente en pláticas con el para tratar de finiquitar dicho adeudo logrando con fecha 4 de 2006 la recuperación de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales se adjunta copia del recibo de tesorería no. 1628 ficha de deposito y póliza de ingresos no. 100003, quedando que en fecha posterior estará el Comité de obra de las Cuevas con el Sr. Presidente para plantearle el problema de recuperación de los beneficiarios y cuanto podrían reunir para que los apoyara con la diferencia para dejar saldado el adeudo”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que existe un saldo pendiente de finiquitar por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/0100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/0100 moneda nacional).

5. Observación número 06-14/MF01-1205:

No se elaboro el Padrón de Proveedores para el ejercicio fiscal 2005; incumpliendo lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“No se llevó a cabo la elaboración del Padrón de proveedores”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez que como se reconoce en los argumentos presentados no fue elaborado el Padrón de proveedores del ayuntamiento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“No se llevó a cabo la elaboración del Padrón de proveedores”.

Determinación del OFS: Observación no solventada

La observación persiste toda vez que como se reconoce en los argumentos presentados no fue elaborado el Padrón de proveedores del ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

6. Observación número 07-14/MF01-1205:

Se efectuó contrato de Donación a favor del Ayuntamiento de Santa María del Oro celebrado el día 7 del mes de octubre de 2005, por una parte el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, Gerencia Estatal en Nayarit representada por el ingeniero Héctor Hugo García Peña y por la otra el Profesor Fernando Arcadia Aldama, presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit, en el cual son objeto los siguientes bienes:

DESCRIPCIÓN
CAMIONETA PICK UP MCA. CHEVROLET MOD. 1991 SERIE MM-136621
CAMIONETA PICK UP MCA. CHEVROLET MOD. 1991 SERIE MM-137843
CAMIONETA PICK UP MCA. CHEVROLET MOD. 1991 SERIE MM-145804
CAMIONETA PICK UP MCA. CHEVROLET MOD. 1991 SERIE 3GCEC20T8MM137628
CAMIONETA PICK UP MCA. CHEVROLET MOD. 1991 SERIE MM-133930

Sin que se haya efectuado el registro en las cuentas de activo fijo sub-cuenta bienes muebles, así como en la cuenta de patrimonio municipal sub-cuenta incorporación de activos; incumpliendo lo establecido en los artículos 70 fracción III, 72 fracción I, 73 fracciones V y VI, 114 fracción XIV, 117, fracción XIX y 119, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“No se registraron en contabilidad las unidades donadas por la comisión nacional en vista que con el contrato de donación no se nos ha admitido emplacar dichas unidades ya que se nos solicita mas información de las mismas estando en trámite ante la oficina de vehículos de gobierno del estado para que se nos proporcione un documento oficial para regularizar dichas unidades”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez que no se anexa documentación que muestre evidencia documental del trámite de registro de los bienes, mismo que se esta llevando a cabo actualmente como se menciona en los argumentos presentados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“No se registraron en contabilidad las unidades donadas por la comisión nacional en vista que con el contrato de donación no se nos ha admitido emplacar dichas unidades ya que se nos solicita mas información de las mismas estando en trámite ante la oficina

de vehículos de gobierno del estado para que se nos proporcione un documento oficial para regularizar dichas unidades”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que no se anexa documentación que muestre evidencia documental del trámite de registro de los bienes, mismo que se esta llevando a cabo actualmente como se menciona en los argumentos presentados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

7. Observación número 08-14/MF01-1205:

No se elaboro el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2005; incumpliendo lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“No se elaboro el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2005”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez que como se reconoce en los argumentos presentados no fue elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“No se elaboro el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2005”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que como se reconoce en los argumentos presentados no fue elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

8. Observación número 09-14/MF01-1205:

No se integro el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el ejercicio fiscal 2005; incumpliendo lo establecido en el artículo 194 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se adjunta copia fotostática del Acta de Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez el Acta de Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; queda pendiente de ser remitida.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se adjunta copia fotostática del Acta de Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez el Acta de Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; queda pendiente de ser remitida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

9. Observación número 12-14/MF01-1205:

Se efectuaron pagos por concepto de alimentación al personal durante el ejercicio fiscal 2005 por un monto total de \$220,678.50 (doscientos veinte mil seiscientos setenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional), sin que se integren los oficios de comisión correspondientes o se justifique el motivo oficial que genere el gasto; incumpliendo lo establecido en los artículos 117 fracciones III y XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo séptimo y vigésimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit para el ejercicio fiscal 2005, como se detalla a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E00040 13-01-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
2615	03/01/2005	\$ 5,200.00	Restaurante Campo Real	Av. Insurgentes no. 1171- ote Tepic, Nay
476	07/01/2005	1,700.00	Restaurante Bar Familiar El Chumpiruti	Zapata 25 Santa Maria del oro, Nay
E00073 19-01-2005				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
7456	05/01/2005	\$ 2,021.00	Paraíso Restaurante	Libramiento Tepic, Km 1+700 "A" Tepic, Nay.
7443	01/01/2005	700.00	Paraíso Restaurante	Libramiento Tepic, Km 1+700 "A" Tepic, Nay.
7444	03/01/2005	800.00	Paraíso Restaurante	Libramiento Tepic, Km 1+700 "A" Tepic, Nay.
7448	04/01/2005	630.00	Paraíso Restaurante	Libramiento Tepic, Km 1+700 "A" Tepic, Nay.
1949	07/01/2005	500.00	Restaurante Gradilla	Av. Insurgentes no. 955 pte. Fovissste 2ª etapa, Tepic, Nay.
8704	10/01/2005	302.00	Restaurante Puerto Nuevo	Revolución Social no. 212 Col. Menchaca Tepic, Nay.
2469	11/01/2005	780.00	Restaurante Mary	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
E00099 24-01-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
15414	12/01/2005	\$ 4,800.00	Restaurante Rancho el Parral"	P. Sánchez no. 300 Col. Centro Tepic, Nay.
E00201 7-01-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
22748	01/02/2005	\$ 202.00	Restaurante Reino Salvaje	Insurgentes no. 74 Tepic, Nay
59636	02/02/2005	800.00	Pollo Feliz de Occidente	Preparatoria no. 13 Col Menchaca Tepic, Nay.
2209	29/01/2005	2,850.00	Restaurante Bar El Diamante	Carretera Libramiento km 239 Puente San Cayetano Tepic, Nay.
2205	12/01/2005	3,500.00	Restaurante Bar El Diamante	Carretera Libramiento km 239 Puente San Cayetano Tepic, Nay.
E00212 9-02-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
1968	10/01/2005	\$ 2,520.00	Restaurante Bar El Diamante	Carretera Libramiento km 239 Puente San Cayetano Tepic, Nay.
E00271 21-02-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
6667	14/02/2005	\$ 1,049.00	Restaurante Bar La Ramada	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
E00276 22-02-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
2030	08/02/2005	\$ 4,375.00	Restaurante Gradilla	Av. Insurgentes no. 955 pte. Fovissste 2a etapa, Tepic, Nay.
E00287 24-02-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
2364	10/02/2005	\$ 3,600.00	Restaurante Bar El Diamante	Carretera Libramiento km 239 Puente San Cayetano Tepic, Nay.
6675	18/02/2005	700.00	Restaurante Bar La Ramada	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
517	17/02/2005	990.00	Restaurante Bar Familiar El Chumpiruti	Zapata 25 Santa María del Oro, Nay.
2626	15/02/2005	223.00	Casa Gallo Restaurante	Av. Del Valle 133 local 313 Plaza San Rafael, Tepic, Nay.
29638	21/02/2005	500.00	Restaurante Hotel Las Palomas	Av. Insurgentes no. 2100 ote. Col Los Ilamitos, Tepic, Nay.
E00334 01-03-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
27739	08/02/2005	\$ 275.00	Restaurante Las Banderillas	Plaza Alica local 10 Tepic, Nay.
27707	02/02/2005	70.00	Restaurante Las Banderillas	Plaza Alica local 10 Tepic, Nay.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

27667	24/01/2005	54.00	Restaurante Las Banderillas	Plaza Alica local 10 Tepic, Nay
12798	31/01/2005	65.00	Pollo Feliz de Occidente	Preparatoria no. 13 Col Menchaca Tepic, Nay.
14751	10/01/2005	92.00	Restaurante de mariscos El Pescador	Veracruz no. 309 col. Centro Tepic, Nay
E00358 2-03-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
2412	18/02/2005	\$ 3,450.00	Restaurante Bar El Diamante	Carretera Libramiento km 239 Puente San Cayetano Tepic, Nay.
3033	10/02/2005	400.00	Restaurante Familiar Pacos	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
6669	15/02/2005	358.00	Restaurante Bar La Ramada	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
6679	22/02/2005	138.00	Restaurante Bar La Ramada	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
6688	28/02/2005	340.00	Restaurante Bar La Ramada	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
E00374 04-03-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
3519	05/02/2005	\$ 2,540.00	Super Mariscos La Noria	Jacarandas no. 480 Col. Los sauces, Tepic, Nay.
2064	25/02/2005	315.00	Restaurante Gradilla	Av. Insurgentes no. 955 pte. Fovissste 2ª etapa, Tepic, Nay.
2059	22/02/2005	2,751.00	Restaurante Gradilla	Av. Insurgentes no. 955 pte. Fovissste 2ª etapa, Tepic, Nay.
E00407 14-03-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
3521	24/02/2005	\$ 1,695.00	Super Mariscos La Noria	Jacarandas no. 480 Col. Los sauces, Tepic, Nay.
3544	01/03/2005	602.00	Restaurante Vips	Av. Insurgentes Col. Cd del Valle, Tepic, Nay
E00429 16-03-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
663	08/03/2005	\$ 2,100.00	Restaurante Bar Familiar	Prol. Mariano Otero 1696=3 Col. Mariano Otero , Zapopan, Jalisco
662	07/03/2005	2,000.00	Restaurante Bar Familiar	Prol. Mariano Otero 1696=3 Col. Mariano Otero , Zapopan, Jalisco
E00446 18-03-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
9749	02/03/2005	\$ 2,200.00	Alimentos de Nayarit S.A de C.V	Paseo de la Loma no. 457 Col. Centro Tepic, Nay
E00470 28-03-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
3127	10/03/2005	\$ 2,491.00	Restaurante Campestre Hacienda Cristeros	Blvd. Anacleto Glez Flores no. 1305 Tepatitlan, Jalisco
1327	02/03/2005	856.00	Restaurante Familiar EL Manatí	Cerro Blanco Santa Maria del oro, Nay
6692	03/03/2005	751.00	Restaurante Bar La Ramada	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
6640	03/02/2005	298.00	Restaurante Bar La Ramada	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
3639	04/03/2003	151.00	Restaurante Vips	Av. Insurgentes Col. Cd del Valle, Tepic, Nay
3494	28/02/2005	164.00	Restaurante Vips	Av. Insurgentes Col. Cd del Valle, Tepic, Nay
4554	25/02/2005	250.00	Restaurante Bar la Ganadera	Carret. Tepic-Miramar km 1, Tepic, Nay.
4470	09/02/2005	178.00	Restaurante Bar la Ganadera	Carret. Tepic-Miramar km 1, Tepic, Nay.
E00512 31-03-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
1990	30/03/2005	\$ 156.00	Comida Coreana Lee	Tianguis mercado de abastos Col mercado de abastos, Guadalajara Jalisco
350	28/03/2005	860.00	Restaurante de Mariscos El Sesteo	Aquiles Serdan no. 12 Col las olas Santa Maria del Oro, Nay
286	15/03/2005	292.00	Restaurante de Mariscos El Sesteo	Aquiles Serdan no. 12 Col las olas Santa Maria del Oro, Nay

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

10366	30/03/2005	310.00	Restaurante El Costeño	Delfín S/N Sayulita, Nay
543	12/03/2005	200.00	Restaurante Bar Familiar El Chumpiruti	Zapata 25 Santa María del oro,Nay
60678	29/03/2005	100.00	Pollo Feliz de Occidente	Preparatoria no. 13 Col Menchaca Tepic, Nay.
60384	16/03/2005	289.50	Pollo Feliz de Occidente	Preparatoria no. 13 Col Menchaca Tepic, Nay.
E00567 11-04-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
5889	01/03/2005	\$ 250.00	Restaurante Bar La Fogata	Carretera Guadalajara Nogales no. 502 La venta del astillero, Jalisco
2705	31/03/2005	1,138.00	Restaurante Mary	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
60870	06/04/2005	139.00	Pollo Feliz de Occidente	Preparatoria no. 13 Col Menchaca Tepic, Nay.
2558	01/04/2005	460.00	Centro Botanero El Mongol	Libramiento no. 3800 col. Los Sauces, Tepic, Nay.
12815	31/03/2005	130.00	Pollo Feliz de Occidente	Preparatoria no. 13 Col Menchaca Tepic, Nay.
1162	27/03/2005	1,083.00	Restaurante La Playita	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
E00600 13-04-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
7896	11/03/2005	\$ 300.00	Paraíso Restaurante	Libramiento Tepic, Km 1+700 "A" Tepic, Nay.
2703		3,300.00	Restaurante Bar El Diamante	Carretera Libramiento km 239 Puente San Cayetano Tepic, Nay.
8835	21/03/2005	1,486.00	Restaurante Puerto Nuevo	Revolución Social no. 212 Col. Menchaca Tepic, Nay.
E00657 22-04-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
1971	20/01/2005	\$ 325.00	Restaurante La Parroquia	Donato Guerrero no. 47 col. Centro Santa Maria del Oro, Nay.
4067	04/04/2005	490.00	Super Mariscos La Noria	Jacarandas no. 480 Col. Los sauces, Tepic, Nay.
4337	12/03/2005	747.00	Santa Maria Resort	Roble no. 210 col. San Juan, Tepic, Nay.
90456	01/04/2005	935.00	Gastronomía la Rinconada	Agustín Rivera no. 578 Lagos de Moreno, Jalisco
2147	13/04/2005	800.00	Restaurante Gradilla	Av. Insurgentes no. 955 pte. Fovissste 2a etapa, Tepic, Nay.
402	14/04/2005	450.00	Restaurante de Mariscos El Sesteo	Aquiles Serdan no. 12 Col las olas Santa Maria del Oro, Nay
1194	31/03/2005	458.00	Aerocomidas S.A de C.V	Aeropuerto de Puerto Vallarta, Jalisco
165819	12/03/2005	320.00	Restaurantes Chics S.A de C.V	Av. Insurgentes no. 1210 Tepic, Nay.
E00744 03-05-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
582	22/04/2005	\$ 538.00	Restaurante Bar Familiar El Chumpiruti	Zapata 25 Santa María del oro,Nay
E00722 02-05-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
8016	02/04/2005	\$ 488.00	Paraíso Restaurante	Libramiento Tepic, Km 1+700 "A" Tepic, Nay.
E00763 10-05-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
2765	19/03/2005	\$ 769.00	Restaurante Bar El Diamante	Carretera Libramiento km 239 Puente San Cayetano Tepic, Nay.
19852	13/04/2005	1,300.00	Pizza Hut	Av. Insurgentes y Paraíso col. San Juan Tepic, Nay.
2733	29/04/2005	120.00	Centro Botanero El Mongol	Libramiento no. 3800 col. Los Sauces, Tepic, Nay.
2789	28/04/2005	400.00	Restaurante de Mariscos Bigotes	Libramiento Carretera km. 299 Tepic, Nay
E00827 18-05-05				

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
2806	30/03/2005	\$ 4,887.50	Restaurante Bar El Diamante	Carretera Libramiento km 239 Puente San Cayetano Tepic, Nay.
E00844 30-05-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
115	19/05/2005	\$ 655.50	Restaurante Dinora	Km. 170 Carretera Guadalajara, Nogales, Chapalilla, Nay.
2696	24/03/2005	387.00	Restaurante Mary	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
E00853 31-05-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
19596	04/05/2005	\$ 1,200.00	Restaurante Rancho el Parral"	P. Sánchez no. 300 Col. Centro Tepic, Nay.
3969	18/04/2005	1,370.00	Super Mariscos La Noria	Jacarandas no. 480 Col. Los sauces, Tepic, Nay.
2764	22/05/2005	427.00	Restaurante Mary	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
E00923 01-06-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
3164	02/05/2005	\$ 4,080.00	Restaurante Bar El Diamante	Carretera Libramiento km 239 Puente San Cayetano Tepic, Nay.
E01057 23-06-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
19744	21/05/2005	\$ 1,575.00	Restaurante Rancho el Parral"	P. Sánchez no. 300 Col. Centro Tepic, Nay.
E01055 20-06-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
458	17/06/2005	\$ 579.00	Restaurante de Mariscos El Sesteo	Aquiles Serdan no. 12 Col las olas Santa María del Oro, Nay
5140	06/06/2005	2,425.00	Súper Mariscos La Noria	Jacarandas no. 480 Col. Los sauces, Tepic, Nay.
2163	16/04/2005	2,000.00	Restaurante Gradilla	Av. Insurgentes no. 955 pte. Fovissste 2a etapa, Tepic, Nay.
E01152 05-07-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
3491	16/06/2005	\$ 1,397.00	Restaurante Familiar Pacos	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
67	07/06/2005	1,657.00	Restaurante Luiggis	Donato Guerra 8 ote. Centro, Santa María del Oro, Nay
E01170 08-07-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
68	13/06/2005	\$ 1,040.00	Restaurante Luiggis	Donato Guerra 8 ote. Centro, Santa María del Oro, Nay
1001	25/06/2005	394.00	Restaurante Familiar Pacos	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
965	10/06/2005	450.00	Restaurante de Mariscos El Sesteo	Aquiles Serdan no. 12 Col las olas Santa María del Oro, Nay
9080	09/06/2005	445.00	Restaurante La Mata	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
E01180 11-07-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
3370	28/04/2005	\$ 504.00	Restaurante Familiar Pacos	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
3383	25/05/2005	900.00	Restaurante Familiar Pacos	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
2785	02/06/2005	900.00	Restaurante Mary	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
E01192 14-07-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
655	04/07/2005	\$ 1,008.00	Restaurante Bar Familiar El Chumpiruti	Zapata 25 Santa María del oro,Nay
656	05/07/2005	550.00	Restaurante Bar Familiar El Chumpiruti	Zapata 25 Santa María del oro,Nay
E01230 22-07-05				

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
466	22/07/2005	\$ 7,930.00	Restaurante de Mariscos El Sesteo	Aquiles Serdan no. 12 Col las olas Santa María del Oro, Nay
5427	04/07/2005	3,310.00	Super Mariscos La Noria	Jacarandas no. 480 Col. Los sauces, Tepic, Nay.
E01241 27-07-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
9301	20/07/2005	\$ 1,106.00	Restaurante La Mata	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
2811	15/07/2005	891.00	Restaurante Mary	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
E01260 29-07-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
12743	05/06/2005	\$ 450.00	Centro Recreativo La Villa de Cortes	Carretera a la Laguna km 3 San Pedro Lagunillas, Nay.,
1928	21/06/2005	535.00	Restaurante Bar El Salón	Veracruz 373 nte. Centro, Tepic, Nay
5460	26/06/2005	1,195.00	Super Mariscos La Noria	Jacarandas no. 480 Col. Los sauces, Tepic, Nay.
12201	03/06/2005	474.00	Restaurante Bar El Rincón del Montero	Carretera Chapalilla - Compostela, Compostela, Nay
1764	13/06/2005	1,245.00	Restaurante Rincón Valmoras	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
18468	08/07/2005	500.00	Hotel BugamVillas	Av. Insurgentes y libramiento, Tepic, Nay.
467	26/06/2005	7,470.00	Restaurante de Mariscos El Sesteo	Aquiles Serdan no. 12 Col las olas Santa María del Oro, Nay
E01364 02-08-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
775	12/07/2005	\$ 735.00	Restaurante de Mariscos La Alberca	Dom. Conocido Mexcaltitán, Nay
664	30/07/2005	510.00	Centro Botanero Gallos de Oro	Zapopan 110 Col. Lomas de Cortes, Tepic, Nay
6580	11/07/2005	680.00	Restaurante Bar Cazadores y Pescadores	Insurgentes 1055 pte. Col. El Rodeo, Tepic, Nay.
E01411 15-08-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
36	04/08/2005	\$ 600.00	Restaurante de Mariscos El Bucanero	Juárez 305 sur, Santa María del Oro, Nay
3647	01/06/2005	750.00	Restaurante Bar El Diamante	Carretera Libramiento km 239 Puente San Cayetano Tepic, Nay.
3390	02/05/2005	500.00	Restaurante Familiar Pacos	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
805	05/08/2005	700.00	Centro Botanero Gallos de Oro	Zapopan 110 Col. Lomas de Cortes, Tepic, Nay
5947	14/05/2005	848.00	Restaurante Vips	Av. Insurgentes Col. Cd del Valle, Tepic, Nay
465	25/06/2005	1,500.00	Restaurante de Mariscos El Sesteo	Aquiles Serdan no. 12 Col las olas Santa María del Oro, Nay
E01424 19-08-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
20195	28/07/2005	\$ 1,800.00	El Farallón de Tepic	Av. Insurgentes no. 282 pte. Tepic, Nay.
2845		1,082.00	Restaurante Mary	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
33571	28/07/2005	920.00	Alimentos Selectos de Occidente	Insurgentes no. 734 pte. Col. El Rodeo Tepic, Nay
3371	15/05/2005	504.00	Restaurante Familiar Pacos	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
476	01/08/2005	1,900.00	Restaurante de Mariscos El Sesteo	Aquiles Serdan no. 12 Col las olas Santa María del Oro, Nay
E01433 23-08-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

18066	21/04/2005	\$ 418.00	Restaurante El Sazón de Mama	Av. Independencia no. 353 ote. Col. Los llanitos Tepic, Nay
14784	27/04/2005	480.00	Restaurante Vegetariano Quetzalcoatl	León 224 nte. Centro, Tepic, Nay
33794	17/08/2005	1,400.00	Alimentos Selectos de Occidente	Insurgentes no. 734 pte. Col. El Rodeo Tepic, Nay
6063	18/05/2005	385.00	Restaurante Vips	Av. Insurgentes Col. Cd del Valle, Tepic, Nay
20546	20/08/2005	4,875.00	El Farallón de Tepic	Av. Insurgentes no. 282 pte. Tepic, Nay.
E01439 25-08-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
4207	22/07/2005	\$ 3,150.00	Restaurante Bar El Diamante	Carretera Libramiento km 239 Puente San Cayetano Tepic, Nay.
4256	29/07/2005	2,870.00	Restaurante Bar El Diamante	Carretera Libramiento km 239 Puente San Cayetano Tepic, Nay.
E01528 01-09-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
12138	19/08/2005	\$ 855.00	Restaurante El Sazón de Mama	Av. Independencia no. 353 ote. Col. Los llanitos Tepic, Nay
E01562 02-09-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
506	30/08/2005	\$ 6,730.00	Restaurante de Mariscos El Sesteo	Aquiles Serdan no. 12 Col las olas Santa María del Oro, Nay
2841	26/08/2005	2,624.00	Restaurante Mary	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
E01573 07-09-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
9108	03/09/2005	\$ 1,000.00	Restaurante Puerto Nuevo	Revolución Social no. 212 Col. Menchaca Tepic, Nay.
714	01/09/2005	2,712.00	Restaurante Bar Familiar El Chumpiruti	Zapata 25 Santa María del oro, Nay
E01627 10-09-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
4806	31/10/2005	\$ 3,200.00	Restaurante Bar El Diamante	Carretera Libramiento km 239 Puente San Cayetano Tepic, Nay.
4706	23/08/2005	3,080.00	Restaurante Bar El Diamante	Carretera Libramiento km 239 Puente San Cayetano Tepic, Nay.
20459	15/08/2005	800.00	El Farallón de Tepic	Av. Insurgentes no. 282 pte. Tepic, Nay.
67711		300.00	Los Jilgueros	Lázaro cárdenas no. 52, El Arenal, Jal.
6091	03/08/2005	570.00	Carnes Asadas El Herradero	Vicente Guerrero no. 88 Santa Anita, Tlaquepaque, Jal.
6160	10/08/2005	1,078.00	Carnes Asadas El Herradero	Vicente Guerrero no. 88 Santa Anita, Tlaquepaque, Jal.
E01833 10-10-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
9150	03/10/2005	\$ 571.00	Restaurante Puerto Nuevo	Revolución Social no. 212 Col. Menchaca Tepic, Nay.
5518	30/09/2005	328.00	Los Tulipanes	Retorno Jacarandas no. 8 Guayabitos, Nay.
E01896 20-10-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
20698	08/10/2005	\$ 737.00	Restaurante Rancho el Parral"	P. Sánchez no. 300 Col. Centro Tepic, Nay.
9180	11/10/2005	1,286.00	Paraíso Restaurante	Libramiento Tepic, Km 1+700 "A" Tepic, Nay.
170622	14/10/2005	267.00	Restaurantes Chics S.A de C.V	Av. Insurgentes no. 1210 Tepic, Nay.
E01908 21-10-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

7093	19/10/2005	\$ 641.00	Carnes Asadas El Herradero	Vicente Guerrero no. 88 Santa Anita, Tlaquepaque, Jal.
E01915 24-10-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
2842	22/10/2005	\$ 6,062.00	La Laja, Borrego al pastor	Camino a la presa no. 5800 Col Colinas del Montenegro, Tlaquepaque, Jal
7114	22/10/2005	900.00	Carnes Asadas El Herradero	Vicente Guerrero no. 88 Santa Anita, Tlaquepaque, Jal.
E02011 07-11-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
4768	01/11/2005	\$ 850.00	Restaurante Los Arrieros	Carret. Tepic-Guadalajara km 25, San Leonel, Nay.
858	04/11/2005	426.00	Restaurante El Amigo	Dom. Conocido Playa El Borrego, San Blas, Nay.
E02053 14-11-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
11886	06/11/2005	\$ 253.00	Restaurante Pekin	Insurgentes 500 pte. Fracc. Estadios Tepic, Nay.
14156	07/11/2005	209.00	Restaurante PatPac	Morelos no. 7 Tepic, Nay.
9265	28/10/2005	632.00	Paraíso Restaurante	Libramiento Tepic, Km 1+700 "A" Tepic, Nay.
E02098 18-11-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
21942	14/11/2005	\$ 1,662.00	El Farallón de Tepic	Av. Insurgentes no. 282 pte. Tepic, Nay.
E02154 28-11-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
14439	22/11/2005	\$ 522.00	Fonda Lupita	Independencia 26 Magdalena, Jal.
25622	25/11/2005	900.00	Centro Botanero El Mongol	Libramiento no. 3800 col. Los Sauces, Tepic, Nay.
E02265 06-12-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
8718	30/11/2005	\$ 599.00	Sanborn Hermanos	Av. 2 ote. No. 6 Centro, Puebla, Puebla
1122	27/11/2005	1,655.00	Centro Botanero Mi Acaponeta	Autopista Tepic-Crucero de San Blas Tepic, Nay,
7642	04/12/2005	392.00	Carnes Asadas El Herradero	Vicente Guerrero no. 88 Santa Anita, Tlaquepaque, Jal.
6279	03/12/2005	450.00	Salón España	Luis González Obregón 25 col. Centro México D.F. Deleg. Cuauhtemoc.
2520	03/12/2005	458.00	Operadora de Bares y Restaurantes Tenampa	Plaza de Garibaldi 12 col. Centro México D.F. Deleg. Cuauhtemoc.
E02311 16-12-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
9461	07/12/2005	\$ 1,452.00	Paraíso Restaurante	Libramiento Tepic, Km 1+700 "A" Tepic, Nay.
21144	13/12/2005	778.00	Restaurante Rancho el Parral"	P. Sánchez no. 300 Col. Centro Tepic, Nay.
1139	12/12/2005	1,219.00	Centro Botanero Mi Acaponeta	Autopista Tepic-Crucero de San Blas Tepic, Nay,
44	09/12/2005	1,742.00	Restaurante Familiar Pacos	Dom. Conocido Laguna de Santa Ma. del Oro
E02403 28-12-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
3940	27/12/2005	\$ 4,950.00	Centro Botanero El Mongol	Libramiento no. 3800 col. Los Sauces, Tepic, Nay.
556	19/12/2005	2,150.00	Cocina Económica	Zapata 16 centro. Santa María del Oro, Nay
E02442 30-12-05				

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
1318	29/12/2005	\$ 3,135.00	Ramada El Camarón	Dom. Con. s/n El Sesteo, Santiago Ixcuintla, Nay.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“La mayoría de las notas erogaciones de alimentación son del presidente municipal saliente y entrante viajes al estado de Michoacán por invitación del presidente municipal de Morelia, viaje a la ciudad de México para la realización de compras para los regalos de fin de año a los clubes de la tercera edad, regalos para los niños y personal del ayuntamiento”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez que no se integran en los argumentos presentados el soporte documental que de evidencia o justifique el motivo oficial que genere la erogación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“La mayoría de las notas erogaciones de alimentación son del presidente municipal saliente y entrante viajes al estado de Michoacán por invitación del presidente municipal de Morelia, viaje a la ciudad de México para la realización de compras para los regalos de fin de año a los clubes de la tercera edad, regalos para los niños y personal del ayuntamiento”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que no se integran en los argumentos presentados el soporte documental que de evidencia o justifique el motivo oficial que genere la erogación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$220,678.50 (doscientos veinte mil seiscientos setenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional).

10. Observación número 13-14/MF01-1205:

Se efectuaron pagos por concepto de hospedaje al personal durante el ejercicio fiscal 2005 por un monto total de \$32,355.00 (treinta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), sin que se integre a la documentación comprobatoria los oficios de comisión correspondientes o se justifique el motivo oficial que genere el gasto; incumpliendo lo establecido en los artículos 117 fracciones III y XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, décimo séptimo y vigésimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit para el ejercicio fiscal 2005, como se detalla a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E00446 18-03-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
41721	05-03-05	\$ 5,503.00	La Abadía Hotel	San Matías no. 50 Col San Javier Guanajuato, Gto.
E00512 31-03-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
79090	06-03-05	\$ 3,535.00	Hotelera Insurgentes S.A de C.V	Portal Hidalgo no. 229 centro, Morelia, Michoacán.
E00827 18-05-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
19885	10-04-05	\$ 5,028.00	Marival Grand Club Suites	Blvd. Nuevo Vallarta y Paseo Cocoteros, Nuevo Vallarta, Nay.
E01192 14-07-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
21165	05-06-05	\$ 6,100.00	Marival Grand Club Suites	Blvd. Nuevo Vallarta y Paseo Cocoteros, Nuevo Vallarta, Nay.
E02265 06-12-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
64739	04-12-05	\$ 1,731.00	Hotel Catedral	Donceles no. 95 col. Centro México D.F.
100181	02-12-05	1,638.00	Holiday Inn Hotel	Chapulco no. 4 inte. 100 col. La Paz Puebla, Puebla.
E02403 28-12-05				
FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	DOMICILIO
55847	24-12-05	\$ 8,820.00	Meliá Puerto Vallarta Hotel	Paseo de la Marina sur lote H7 Fracc. Marina Vallarta, Puerto Vallarta, Jal.
Total		\$ 32,355.00		

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Estas erogaciones son viajes del presidente municipal saliente y e entrante según se especifica al reverso de dichos comprobantes”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez que no se integran a los argumentos presentados el soporte documental que de evidencia o justifique el motivo oficial que genere la erogación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Estas erogaciones son viajes del presidente municipal saliente y e entrante según se especifica al reverso de dichos comprobantes”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que no se integran a los argumentos presentados el soporte documental que de evidencia o justifique el motivo oficial que genere la erogación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$32,355.00 (treinta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

11. Observación número 14-14/MF01-1205:

Se registraron ingresos por varios conceptos sin que se hayan efectuado oportunamente los depósitos correspondientes; incumpliendo lo establecido en el artículo 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, como se detalla a continuación:

Póliza	Importe \$	Fecha		Folios
		Ingreso	Deposito	
I00062	3,767.29	16-03-05	22-03-05	15767 – 15790
I00198	2,521.42	25-08-05	30-08-05	18288 – 18301
I00241	1,790.89	14-10-05	19-10-05	405 – 436
I00245	447.69	20-10-05	25-10-05	489 – 500
I00277	3,977.98	18-11-05	23-11-05	926 – 982
I00280	1,099.23	23-11-05	29-11-05	1039 – 1055
I00311	3,648.54	08-12-05	13-12-05	1275- 1297
I00318	5,734.27	20-12-05	26-12-05	1421 – 1451
I00320	2,607.80	22-12-05	27-12-05	1469 – 1474

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Los depósitos de los ingresos captados a veces no es posible depositarlos al día siguiente por razón de que no tenemos servicio de banco en la localidad y personal de tesorería no viaja a diario a Tepic que es donde se manejan las cuentas de bancos”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez que los depósitos fueron efectuados extemporáneamente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Los depósitos de los ingresos captados a veces no es posible depositarlos al día siguiente por razón de que no tenemos servicio de banco en la localidad y personal de tesorería no viaja a diario a Tepic que es donde se manejan las cuentas de bancos”.

Determinación del OFS:

La observación persiste toda vez que los depósitos fueron efectuados extemporáneamente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

12. Observación número 16-14/MF01-1205:

Se efectuaron adquisiciones de bienes muebles sin que se haya efectuado el registro correspondiente en las cuentas de activo fijo sub-cuenta bienes muebles, así como en la cuenta de patrimonio municipal sub-cuenta incorporación de activos; incumpliendo lo establecido en los artículos 70 fracción III, 73 fracciones VI, 117 fracciones III, XV y XIX, 119, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, como a continuación se detalla:

POLIZA	FECHA	IMPORTE \$	DESCRIPCIÓN	FACTURA	PROVEEDOR
E00073	19-01-05	1,060.00	Estufa EWPM-1000	606	Electronic's Mueblería
E02461	27-12-05	1,050.00	Grabadora UNIREX MOD. 980	5138	Mueblería Vanesa

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"De las adquisiciones que se observan fueron para donarlas a las comunidades como se observa al reverso del comprobante y las solicitudes correspondientes".

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez que no se integra documentación que de evidencia que fueron donadas, derivado que no se anexan nombre y firma de recibido de los beneficiados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"De las adquisiciones que se observan fueron para donarlas a las comunidades como se observa al reverso del comprobante y las solicitudes correspondientes".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que no se integra documentación que de evidencia que fueron donadas, derivado que no se anexan nombre y firma de recibido de los beneficiados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

13. Observación número 17-14/MF01-1205:

Mediante póliza D00095 de fecha 13 de septiembre de 2005 se efectuó una baja de bienes muebles por un monto de \$20,571.62 (veinte mil quinientos setenta y un pesos 62/100 moneda nacional) sin que se haya aprobado mediante acta de cabildo; incumpliendo lo establecido en los artículos 70 fracción III, artículo 73 fracciones V, VI y IX, 117, fracción III, 119, fracción VII y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, como se detalla a continuación:

Descripción	Importe
Ventilador KL-2707-04-1	697.19
Regulador KL-14-03-03	2,000.00
Nobreak KL-07-10-03-01	1,499.95
Cámara Digital KL-10-10-03	10,300.00
Fax Hewlett Packard KL-14-03-03-II	3,105.00
Regulador EF-17-08-04	402.50
Rastrillo OP-14-02-03	199.99
Cuchara albañilería OP-30-01-03	49.99
Plantilla Albañilería OP-30-01-03-II	42.00
Triangulo Albañilería OP-30-01-03-III	40.00
Rastrillo OP-14-04-03	85.00
Bieldo OP-14-04-03-I	170.00
Impresora CO-23-07-03	1,980.00
Total	\$ 20,571.62

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En fecha próxima se someterá al Cabildo la solicitud de autorización para dar de baja oficialmente los bienes en mal estado”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez que no se ha sometido a Cabildo para la aprobación de baja de los bienes muebles.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En fecha próxima se someterá al Cabildo la solicitud de autorización para dar de baja oficialmente los bienes en mal estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que no se ha sometido a Cabildo para la aprobación de baja de los bienes muebles.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

14. Observación número 18-14/MF01-1205:

Se efectuaron adquisiciones por concepto de material eléctrico, material de limpieza, material de construcción, material de protección, así como refacciones y accesorios con la empresa Ferretería Duarte / Karina del Rosario Grageola Verdín, durante el ejercicio fiscal 2005, por un total de \$147,648.50 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional), sin que se siguiera el procedimiento de Invitación a cuando menos 3 oferentes; incumpliendo lo establecido en los artículos 6, 14, 15, 28, 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, 119 fracciones IV y VIII, 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo único fracción I del decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Ferretería Duarte / Karina del Rosario Grageola Verdín		
E00136 31-01-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
1301	17-01-05	1,304.10
1304	17-01-05	2,409.25
1302	17-01-05	692.30
1303	17-01-05	12,916.80
1305	17-01-05	3,303.95
Total		\$ 20,626.40
E00261 18-02-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
1330	14-02-05	1,133.90
1329	14-02-05	15,193.80
Total		\$ 16,327.70
E00723 02-05-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
1377	13-04-05	614.10
1379	13-04-05	13,967.90
1381	13-04-05	4,489.60
1378	13-04-05	1,121.25
1376	13-04-05	8,168.45
1380	13-04-05	3,594.90
Total		\$ 31,956.20
E00957 03-06-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
1418	27-05-05	2,305.75
1419	27-05-05	10,239.60
1420	27-05-05	1,742.25
1421	27-05-05	1,746.85
Total		\$ 16,034.45
E01216 19-07-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
1454	05-07-05	18,837.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E02091 17-11-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
1579	12-11-05	12,771.90
1580	12-11-05	2,870.40
1581	12-11-05	319.70
Total		\$ 15,962.00
E02263 06-12-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
1596	28-11-05	4,007.75
1607	05-12-05	2,673.75
1597	28-11-05	11,501.15
Total		\$ 18,182.65
E02573 27-12-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
1593	28-11-05	1,974.55
1598	28-11-05	709.55
1595	28-11-05	7,038.00
Total		\$ 9,722.10
TOTAL		\$ 147,648.50

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“No se licitaron las adquisiciones por concepto de material eléctrico, material de limpieza de construcción material protección, así como refacciones y accesorios con la empresa Ferretería Duarte / Karina del Rosario Grageola Verdin durante el ejercicio fiscal 2005 ya que como en la relación que se nos muestra no se trata de adquisiciones en volumen sino que la mayoría son apoyos a la ciudadanía que se dan por medio de vales de compra y se facturan en forma global”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez que la adquisición de bienes y servicios no se sujeto a lo establecido en el Decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004; así mismo se efectuaron erogaciones fraccionadas derivado a que no se elaboro la planeación correspondiente a través de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por lo que no se respetaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“No se licitaron las adquisiciones por concepto de material eléctrico, material de limpieza de construcción material protección, así como refacciones y accesorios con la empresa Ferretería Duarte / Karina del Rosario Grageola Verdin durante el ejercicio fiscal 2005 ya que como en la relación que se nos muestra no se trata de adquisiciones en volumen sino que la mayoría son apoyos a la ciudadanía que se dan por medio de vales de compra y se facturan en forma global”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que el ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el Decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado con precedencia al ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

15. Observación número 19-14/MF01-1205:

Se efectuaron adquisiciones por concepto de Pintura con la empresa Comercializadora Karla / Rosa María Covarrubias Bobadilla durante el ejercicio fiscal 2005, por un total de \$117,513.88 (ciento diez y siete mil quinientos trece pesos 88/100 moneda nacional), sin que se siguiera el procedimiento de Invitación a cuando menos 3 oferentes; incumpliendo lo establecido en los artículos 6, 14, 15, 28, 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, 119 fracciones IV y VIII, 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo único fracción I del decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Comercializadora Karla / Rosa María Covarrubias Bobadilla		
E00513 31-03-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
1585	09-02-05	14,375.00
E00545 05-04-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
1609	09-03-05	35,478.65
E00922 01-06-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
1668	12-05-05	8,049.98
1666	12-05-05	18,572.50
1665	12-05-05	24,937.75
Total		51,560.23
E01430 22-08-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
1688	16/06/2005	16,100.00
TOTAL		\$ 117,513.88

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Como se enumera en relación que se nos proporciona las adquisiciones se hicieron en forma fraccionada facturándose en forma global”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez que la adquisición de bienes y servicios no se sujetó a lo establecido en el Decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004; así mismo se efectuaron erogaciones fraccionadas derivado de que no se elaboró la planeación correspondiente a través de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por lo que no se respetaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Como se enumera en relación que se nos proporciona las adquisiciones se hicieron en forma fraccionada facturándose en forma global”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que el ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el Decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado con precedencia al ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

16. Observación número 20-14/MF01-1205:

Se efectuaron pagos por concepto de Renta de equipo de sonido con la empresa Luz y Sonido Xtreme / Juan Carlos García Valencia, durante el ejercicio fiscal 2005, por un total de \$103,650.00 (ciento tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), sin que se siguiera el procedimiento de Invitación a cuando menos 3 oferentes; incumpliendo lo establecido en los artículos 6, 14, 15, 28, 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, 119 fracciones IV y VIII, 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo único fracción I del decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Luz y Sonido Xtreme / Juan Carlos García Valencia		
E00871 31-05-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
150	16-05-05	7,350.00
145	10-05-05	6,000.00
146	06-05-05	800.00
143	05-05-05	3,800.00
144	08-05-05	4,200.00
137	01-05-05	5,000.00
142	08-05-05	5,300.00
141	07-05-05	6,700.00
140	06-05-05	6,500.00
139	05-05-05	7,200.00

138	03-05-05	6,800.00
Total		\$ 59,650.00
E01171 08-07-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
155	25-06-05	6,000.00
156	23-06-05	5,000.00
Total		\$ 11,000.00
E01178 11-07-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
161	09-07-05	5,000.00
162	09-07-05	6,000.00
Total		\$ 11,000.00
E01644 12-09-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
165	04-09-05	1,500.00
166	04-09-05	6,000.00
167	12-09-05	4,500.00
168	12-09-05	4,500.00
Total		\$ 16,500.00
E02140 24-11-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
170	20-11-05	1,500.00
171	20-11-05	4,000.00
Total		5,500.00
TOTAL		\$ 103,650.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se solicito los servicios de equipo de sonido al Sr. Juan Carlos García Valencia ya que es el único que cuenta con este servicio en la cabecera municipal y los servicios son eventuales”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez que la adquisición de bienes y servicios no se sujeto a lo establecido en el Decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004; así mismo se efectuaron erogaciones fraccionadas derivado a que no se elaboro la planeación correspondiente a través de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por lo que no se respetaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se solicito los servicios de equipo de sonido al Sr. Juan Carlos García Valencia ya que es el único que cuenta con este servicio en la cabecera municipal y los servicios son eventuales”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que el ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el Decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado con precedencia al ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

17. Observación número 21-14/MF01-1205:

Se efectuaron adquisiciones por concepto de artículos de electrónica con la empresa Electronic`s Mueblerías / Jorge González Lizarraga, durante el ejercicio fiscal 2005, por un total de \$95,386.25 (noventa y cinco mil trescientos ochenta y seis pesos 25/100 moneda nacional), sin que se siguiera el procedimiento de Invitación a cuando menos 3 oferentes; incumpliendo lo establecido en los artículos 6, 14, 15, 28, 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 119 fracciones IV y VIII, 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo Único fracción I del decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Electronics Mueblerías / Jorge González Lizarraga		
E00764 10-05-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
656	09-05-05	10,810.00
654	09-05-05	10,683.50
653	09-05-05	30,900.00
Total		\$ 52,393.50
E00924 01-06-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
662	17-05-05	9,794.55
660	17-05-05	15,395.05
664	17-05-05	3,047.50
661	17-05-05	14,755.65
Total		42,992.75
TOTAL		\$ 95,386.25

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“De las adquisiciones mencionadas fueron para los regalos del día 10 de mayo y se buscaron los mejores precios”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez que la adquisición de bienes y servicios no se sujeto a lo establecido en el Decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004; así mismo se efectuaron erogaciones fraccionadas derivado a que no se elaboro la planeación correspondiente a través de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por lo que no se respetaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"De las adquisiciones mencionadas fueron para los regalos del día 10 de mayo y se buscaron los mejores precios".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que el ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el Decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado con precedencia al ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

18. Observación número 22-14/MF01-1205:

Se efectuaron adquisiciones por concepto de Material de oficina y de impresión con la empresa Papelería El Sol / Patricia Valdez Carrillo, durante el ejercicio fiscal 2005, por un total de \$93,747.71 (noventa y tres mil setecientos cuarenta y siete pesos 71/100 moneda nacional), sin que se siguiera el procedimiento de Invitación a cuando menos 3 oferentes; incumpliendo lo establecido en los artículos 6, 14, 15, 28, 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, 119 fracciones IV y VIII, 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo Único fracción I del decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Papelería El Sol / Patricia Valdez Carrillo		
E00179 03-02-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
693	26-01-05	2,531.15
692	26-01-05	1,822.29
698	26-01-05	688.85
699	26-01-05	766.47
700	26-01-05	1,547.67
694 Y 697	26-01-05	3,255.65
696	26-01-05	292.67
Total		\$ 10,904.75
E00259 18-02-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

712	12-02-05	470.35
710	12-02-05	902.98
713, 715 Y 716	12-02-05	7,422.44
708 Y 709	12-02-05	614.10
717 Y 718	12-02-05	1,264.62
711	12-02-05	1,442.10
Total		\$ 12,116.59
E00454 22-03-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
729	10-03-05	718.98
730	11-03-05	1,951.43
734 Y 735	14-03-05	6,699.44
738	14-03-05	1,038.45
733 Y 736	11-03-05	930.35
732	11-03-05	1,327.98
Total		\$ 12,666.63
E00502 31-03-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
741	28-03-05	141.45
746 Y 747	28-03-05	2,118.30
743	28-03-05	82.80
742	28-03-05	12,251.37
739	28-03-05	117.87
Total		\$ 14,711.79
E00645 20-04-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
752	12-04-05	504.56
755	12-04-05	1,246.60
754	12-04-05	1,513.68
751	12-04-05	635.69
Total		\$ 3,900.53
E00967 06-06-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
765	27-05-05	927.91
766	27-05-05	4,426.06
764	27-05-05	427.80
771	27-05-05	1,043.62
769	27-05-05	1,741.47
770	27-05-05	1,203.19
773	27-05-05	866.98
768	27-05-05	1,161.44
772	27-05-05	204.70
Total		\$12,003.17
E01048 20-06-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
776 Y 777	14-06-05	2,866.89
782	14-06-05	504.56
784 Y 785	14-06-05	1,966.50
778	14-06-05	324.30

779	14-06-05	284.05
781	14-06-05	1,008.55
780	14-06-05	34.50
Total		\$6,989.35
E01215 19-07-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
791	16-07-05	37.95
787	16-07-05	1,038.62
789	16-07-05	1,887.72
790	16-07-05	1,329.40
792	17-07-05	40.25
793 Y 795	17-07-05	7,623.16
788	17-07-05	8,497.80
Total		20,454.90
TOTAL		\$ 93,747.71

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“De las adquisiciones a la Papelería El Sol / Patricia Valdez Carrillo se hicieron en virtud de que es la empresa que mas surtido tiene ya que los artículos que normalmente se consumen en el ayuntamiento, los demás cuando no los tiene no los completan”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez que la adquisición de bienes y servicios no se sujeto a lo establecido en el Decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004; así mismo se efectuaron erogaciones fraccionadas derivado a que no se elaboro la planeación correspondiente a través de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por lo que no se respetaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De las adquisiciones a la Papelería El Sol / Patricia Valdez Carrillo se hicieron en virtud de que es la empresa que mas surtido tiene ya que los artículos que normalmente se consumen en el ayuntamiento, los demás cuando no los tiene no los completan”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que el ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el Decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado con precedencia al ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

19. Observación número 23-14/MF01-1205:

Se efectuaron compras por concepto de refacciones, accesorios, lubricantes y aditivos, así como el servicio de mantenimiento de vehículos con la empresa Multiservicios del Oro Auto-Baño / José Sánchez Portugal, durante el ejercicio fiscal 2005 por un monto de \$69,730.00 (sesenta y nueve mil setecientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), sin que se siguiera el procedimiento de Invitación a cuando menos tres oferentes; incumpliendo lo establecido en los artículos en los artículos 6, 14, 15, 28, 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, 119 fracciones IV y VIII, 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo Único fracción I del decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Multiservicios del Oro / José Sánchez Portugal		
E00167 01-02-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
2797	25-01-05	566.00
2802	25-01-05	1,037.00
2799	25-01-05	4,164.00
2798	25-01-05	7,472.00
2800	25-01-05	2,092.00
2801	25-01-05	1,147.00
Total		\$ 16,478.00
E00396 08-03-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
2819	28-02-05	3,081.00
2822	28-02-05	2,237.00
2820	28-02-05	3,082.00
2818	28-02-05	736.00
2821	28-02-05	671.00
Total		\$ 9,807.00
E01123 01-07-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
2915	08-06-05	5,193.00
2912	08-06-05	2,500.00
2917	08-06-05	1,894.00
2914	08-06-05	6,533.00
2916	08-06-05	1,979.00
Total		\$ 18,099.00
E01696 12-09-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
2977	23-08-05	1,381.00
2988	08-09-05	3,300.00
2990	08-09-05	808.00
2973	23-08-05	1,356.00
2993	08-09-05	255.00
2987	08-09-05	1,912.00

2975	23-08-05	2,181.00
2970	23-08-05	138.00
2989	08-09-05	1,280.00
2972	23-08-05	491.00
Total		\$ 13,102.00
E01993 03-11-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
3028	31-10-05	70.00
3029	31-10-05	230.00
3031	31-10-05	4,457.00
3027	31-10-05	966.00
3030	31-10-05	1,936.00
3032	31-10-05	4,585.00
Total		12,244.00
TOTAL		\$ 69,730.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“De las adquisiciones de refacciones y accesorios lubricantes y aditivos, así como de mantenimiento de vehículos en la empresa Multiservicios del Oro Auto-Baño / José Sánchez Portugal, hacemos la aclaración que es el único en su giro que presta el servicio completo de autolavado y refacciones”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez que la adquisición de bienes y servicios no se sujeto a lo establecido en el Decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004; así mismo se efectuaron erogaciones fraccionadas derivado a que no se elaboro la planeación correspondiente a través de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por lo que no se respetaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De las adquisiciones de refacciones y accesorios lubricantes y aditivos, así como de mantenimiento de vehículos en la empresa Multiservicios del Oro Auto-Baño / José Sánchez Portugal, hacemos la aclaración que es el único en su giro que presta el servicio completo de autolavado y refacciones”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que el ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el Decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado con precedencia al ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

20. Observación número 24-14/MF01-1205:

Se efectuaron compras por concepto de material de construcción con la empresa Construcciones y Tercerías Valle de Matatipac, S.A de C.V, durante el ejercicio fiscal 2005 por un monto de \$61,999.93 (sesenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos 93/100 moneda nacional), sin que se siguiera el procedimiento de Invitación a cuando menos tres oferentes; incumpliendo lo establecido en los artículos 6, 14, 15, 28, 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, 119 fracciones IV y VIII, 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo Único fracción I del decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Construcciones y Terracerías Valle de Matatipac		
E00278 22-02-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
82631	07-02-05	12,999.92
E01031 16-06-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
82678	10-03-05	4,499.97
82748	27-04-05	8,500.14
82749	28-04-05	5,000.08
82640	10-02-05	500.00
Total		18,500.19
E01139 01-07-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
82842	17-06-05	17,999.89
E01536 01-09-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
82882	04-07-05	12,499.93
TOTAL		\$ 61,999.93

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Las adquisiciones de material de construcción con la empresa Construcciones y Tercerías Valle de Matatipac, S.A de C.V esta empresa tiene en explotación una mina de materiales petreos y las adquisiciones que el ayuntamiento realiza es para cumplir con solicitudes de apoyo a la ciudadanía”.

Posición del OFS:**Observación No Solventada**

La observación persiste toda vez que la adquisición de bienes y servicios no se sujeto a lo establecido en el Decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004; así mismo se efectuaron erogaciones fraccionadas derivado a que no se elaboro la planeación correspondiente a través de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por lo que no se respetaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Las adquisiciones de material de construcción con la empresa Construcciones y Tercerías Valle de Matatipac, S.A de C.V esta empresa tiene en explotación una mina de materiales petreos y las adquisiciones que el ayuntamiento realiza es para cumplir con solicitudes de apoyo a la ciudadanía”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que el ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el Decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado con precedencia al ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

21. Observación número 25-14/MF01-1205:

Se efectuaron compras por concepto de material de oficina y útiles de impresión, así como el servicio de mantenimiento y conservación de equipo de computo con la empresa Compusistemas / Enrique Valdivia García, durante el ejercicio fiscal 2005 por un monto de \$60,924.77 (sesenta mil novecientos veinticuatro pesos 77/100 moneda nacional), sin que se siguiera el procedimiento de Invitación a cuando menos tres oferentes; incumpliendo lo establecido en los artículos 6, 14, 15, 28, 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, 119 fracciones IV y VIII, 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo Único fracción I del decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Compusistemas / Enrique Valdivia García		
E00284 23-02-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
5301	21-01-05	1,840.00
5331	07-02-05	1,377.50
5286	17-01-05	690.00
5272	11-01-05	460.00
5302	21-01-05	2,857.50
5343	11-02-05	3,795.00
5329	07-02-05	1,495.00
5271	11-01-05	805.00
5338	10-02-05	1,725.00
5273	11-01-05	402.50
5332	07-02-05	402.50
5339	10-01-05	1,771.99
Total		\$ 17,621.99
E00595 13-04-05		

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FACTURA	FECHA	IMPORTE
5362	23-02-05	8,977.50
5364	23-02-05	805.00
5385	09-03-05	575.00
5393	12-03-05	1,207.50
5390	09-03-05	1,380.00
Total		\$ 12,945.00
E00692 29-04-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
5340	10-02-05	4,904.98
E00931 01-06-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
5473	09-05-05	1,900.00
5433	11-04-05	5,173.00
Total		\$ 7,073.00
E01140 01-07-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
5543	28-06-05	184.00
5541	28-06-05	575.00
5499	02-06-05	2,808.30
5500	02-06-05	1,920.50
Total		\$ 5,487.80
E01409 15-08-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
5575	29-07-05	853.99
5577	29-07-05	1,345.50
5573	29-07-05	5,589.00
5576	29-07-05	1,380.00
5574	29-07-05	874.00
Total		\$ 10,042.49
E02104 18-11-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
5728	10-11-05	517.50
5730	10-11-05	494.50
5727	10-11-05	470.01
5698	21-10-05	1,367.50
Total		2,849.51
TOTAL		\$ 60,924.77

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se efectuaron adquisiciones a la empresa Compusistemas / Enrique Valdivia García ya que fue el proveedor que nos ofreció el servicio tanto de venta de equipos como de soluciones a problemas técnicos de los programas que se están usando”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez que la adquisición de bienes y servicios no se sujeto a lo establecido en el Decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004; así mismo se efectuaron erogaciones fraccionadas derivado a que no se elaboro la planeación

correspondiente a través de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por lo que no se respetaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se efectuaron adquisiciones a la empresa Compusistemas / Enrique Valdivia García ya que fue el proveedor que nos ofreció el servicio tanto de venta de equipos como de soluciones a problemas técnicos de los programas que se están usando”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que el ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el Decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado con precedencia al ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

22. Observación número 26-14/MF01-1205:

Se efectuaron adquisiciones por el concepto de Material de construcción con la empresa Fletes Ferreconstructores / Clay Rene Fletes Arcadia, durante el ejercicio fiscal 2005, por un total de \$910,894.06 (novecientos diez mil ochocientos noventa y cuatro pesos 06/100 moneda nacional), sin que se siguiera el procedimiento de Licitación Pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 6, 14, 15, 28, 38 al 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, 119 fracciones IV y VIII, 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo Único fracción I del decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Fletes Ferreconstructores / Clay Rene Fletes Arcadia		
E00091 20-01-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
4724	14-01-05	1,290.00
4739	17-01-05	739.92
4741	17-01-05	1,083.99
4737	17-01-05	22,243.21
4742	17-01-05	799.95
Total		\$ 26,157.07
E00137 31-01-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
4776	26-01-05	7,051.24
4783	27-01-05	6,072.21
4784	28-01-05	13,101.30
Total		\$ 26,224.75

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E00275 31-02-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
4831	14-02-05	12,774.20
4785	28-01-05	280.00
4860	17-02-05	22,382.46
4839	15-02-05	16,760.26
4836	15-02-05	3,329.49
Total		\$ 55,526.41
E00372 03-03-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
4880	25-02-05	14,277.56
4887	26-02-05	600.00
4894	02-03-05	14,702.96
Total		\$ 29,580.52
E00404 11-03-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
4863	18-02-05	11,899.69
4900	08-03-05	12,900.02
Total		\$ 24,799.71
E00445 18-03-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
4932	15-03-05	3,190.93
4928	14-03-05	32,227.61
4946	16-03-05	29,761.35
4930	14-03-05	1,540.01
Total		\$ 66,719.90
E00572 11-04-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
4980	31-03-05	1,967.29
4963	29-03-05	587.94
4962	29-03-04	13,007.24
4976	31-03-05	26,230.98
4981	31-03-05	64,824.36
Total		\$ 106,617.81
E00654 21-04-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
5033	19-04-05	7,499.95
5034	19-04-05	30,000.62
Total		\$ 37,500.57
E00756 05-05-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
5079	04-05-05	3,380.01
5046	26-04-05	1,071.61
5002	12-04-05	619.05
5048	26-04-05	4,051.18
5001	12-04-05	12,824.72
5081	04-05-05	1,493.95
4964	29-03-05	10,450.62
5038	21-04-05	23,402.40

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

5009	13-04-05	33,461.83
5047	26-04-05	6,236.78
Total		\$ 96,992.15
E00945 02-06-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
5131	30-05-05	8,031.07
5080	04-05-05	13,999.99
5121	24-05-05	4,828.41
5082	04-05-05	12,294.10
5135	30-05-05	3,300.27
5095	12-05-05	5,060.62
5106	19-05-05	45,755.91
Total		\$ 93,270.37
E01142 01-07-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
5162	09-06-05	27,718.23
5218	26-06-05	17,735.43
5161	09-06-05	5,294.02
5202	21-06-05	14,981.50
5230	28-06-05	4,017.64
5175	14-06-05	21,368.20
5191	16-06-05	21,128.49
5237	28-06-05	20,956.86
Total		\$ 133,200.37
E01202 15-07-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
5273	12-07-05	31,228.88
E01356 01-08-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
5319	26-07-05	15,778.05
5279	15-07-05	31,589.74
5329	29-07-05	29,545.07
5330	29-07-05	33,645.71
Total		\$ 110,558.57
E01563 02-09-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
5421	29-08-05	1,319.97
5420	29-08-05	19,871.96
5422	29-08-05	7,620.63
5371	15-08-05	19,322.32
5383	18-08-05	14,880.21
5370	15-08-05	9,501.89
Total		\$ 72,516.98
TOTAL		\$ 910,894.06

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se hicieron adquisiciones de material de construcción con la empresa Fletes Ferreconstructores / Clay Rene Fletes Arcadia, ya que la mayoría de dichas compras

fueron apoyo a la ciudadanía por medio de vales de compra y se facturan en forma global y a crédito”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez que la adquisición de bienes y servicios no se sujeto a lo establecido en el Decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004; así mismo se efectuaron erogaciones fraccionadas derivado a que no se elaboro la planeación correspondiente a través de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por lo que no se respetaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se hicieron adquisiciones de material de construcción con la empresa Fletes Ferreconstructores / Clay Rene Fletes Arcadia, ya que la mayoría de dichas compras fueron apoyo a la ciudadanía por medio de vales de compra y se facturan en forma global y a crédito”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que el ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el Decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado con precedencia al ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

23. Observación número 27-14/MF01-1205:

Se efectuaron adquisiciones por concepto de material de limpieza y abarrotes con la empresa Super Abarrotes Don Pedro / Elba María Carrillo Verdín, durante el ejercicio fiscal 2005, por un total de \$273,461.90 (doscientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos 90/100 moneda nacional), sin que se siguiera el procedimiento de Licitación Pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 6, 14, 15, 28, 38 al 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, 119 fracciones IV y VIII, 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo Único fracción I del decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Súper Abarrotes Don Pedro / Elba María Carrillo Verdín		
E00095 21-01-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
10489	03-01-05	290.70
10494	09-01-05	258.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

10504	13-01-05	1,380.70
10503	13-01-05	3,241.40
10562	13-01-05	1,337.70
10561	13-01-05	3,197.30
10563	13-01-05	404.20
10505	13-01-05	361.60
10560	13-01-05	237.50
10506	13-01-05	625.10
10492	07-01-05	74.50
Total		\$ 11,408.70
E00210 08-02-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
10497	12-01-05	608.40
10508	15-01-05	437.50
10501	12-01-05	680.00
10542	28-01-05	1,523.00
10534	28-01-05	387.70
10540	28-01-05	260.70
10514	19-01-05	681.10
10515	19-01-05	27.50
10564	29-01-05	784.00
10565	29-01-05	196.00
10510	16-01-05	1,361.40
10509	16-01-05	2,814.80
10552	01-02-05	2,616.00
10553	01-02-05	1,240.00
10511	16-01-05	372.50
10554	01-02-05	77.50
10536	28-01-05	985.60
10537	28-01-05	674.00
total		\$ 15,727.70
E00377 04-03-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
10602	16-02-05	565.30
10576	08-02-05	322.10
10570	07-02-05	230.00
10657	02-03-05	439.50
10659	02-03-05	200.00
10626	19-02-05	503.50
10621	18-02-05	3,734.00
10623	18-02-05	1,465.10
10568	04-02-05	417.90
10594	11-02-05	58.60
10619	17-02-05	500.00
10656	02-03-05	560.00
10655	02-03-05	480.00
10595	12-02-05	55.10
10636	24-02-05	1,594.60
10567	04-02-05	287.10

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

10574	08-02-05	394.00
10566	04-02-05	479.10
10647	01-03-05	723.10
10606	16-02-05	2,627.30
10607	16-02-05	1,413.40
10651	01-03-05	1,420.10
10649	01-03-05	3,023.20
10652	01-03-05	117.80
10653	01-03-05	57.50
10611	16-02-05	177.50
10598	13-02-05	304.00
10591	11-02-05	750.00
10660	02-03-05	278.90
10569	07-02-05	330.50
10535	28-01-05	276.50
10590	11-02-05	125.80
total		\$ 23,911.50
E00585 12-04-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
10681	16-03-05	721.50
10679	16-03-05	249.00
10676	15-03-05	203.60
10678	15-03-05	500.00
10702	29-03-05	528.00
10664	11-03-05	135.00
10672	15-03-05	270.00
10695	28-03-05	1,306.20
10697	28-03-05	1,590.30
10682	16-03-05	411.30
10671	15-03-05	364.10
10684	16-03-05	1,447.90
10683	16-03-05	2,724.30
10685	16-03-05	33.20
10680	16-03-05	233.60
10687	18-03-05	121.50
10584	10-02-05	139.80
10691	21-03-05	271.70
10577	10-02-05	200.80
10669	14-03-05	244.30
10579	10-02-05	173.40
10578	10-02-05	156.50
total		\$ 12,026.00
E00717 02-05-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
10703	31-03-05	343.70
10721	13-04-05	679.20
10719	13-04-05	108.00
10688	19-03-05	417.00
10718	11-04-05	228.90

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

10705	01-04-05	598.00
10706	01-04-05	2,727.90
10707	01-04-05	1,529.90
10708	01-04-05	163.70
10715	28-03-05	336.60
total		\$ 7,132.90
E00807 16-05-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
10717	01-04-05	11,925.00
E00971 07-06-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
10797	24-05-05	285.40
10641	26-02-05	169.60
10799	25-05-05	107.10
10781	21-05-05	168.00
10779	21-05-05	183.60
10786	23-05-05	240.80
10785	23-05-05	598.80
10750	04-05-05	125.00
11004	26-05-05	151.00
10798	25-05-05	235.40
10795	24-05-05	126.90
10787	23-05-05	96.90
10753	04-05-05	540.00
10773	16-05-05	2,847.00
10782	21-05-05	477.90
10791	23-05-05	252.10
10663	10-03-05	190.90
10744	02-05-05	195.90
10764	13-05-05	156.20
10770	17-05-05	371.10
10783	22-05-05	423.50
10784	22-05-05	521.50
10746	04-05-05	627.70
10752	04-05-05	39.00
10769	16-05-05	2,839.10
10768	16-05-05	192.90
10767	16-05-05	1,524.00
10727	16-04-05	1,519.40
10728	16-04-05	251.10
10726	16-04-05	2,821.90
10739	01-05-05	1,529.50
10740	01-05-05	357.40
10738	01-05-05	2,617.90
10741	01-05-05	192.00
10735	27-04-05	177.50
10751	04-05-05	295.50
11005	26-05-05	271.20
10794	24-05-05	355.40

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

10793	24-05-05	355.40
10789	23-05-05	91.30
10788	23-05-05	212.80
11007	27-05-05	169.40
total		\$ 24,905.00
E01182 11-07-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
10778	18-05-05	2,676.70
11026	14-06-05	309.10
10725	16-04-05	320.10
11054	18-06-05	118.50
10732	20-04-05	302.40
11049	17-06-05	376.00
11025	14-06-05	900.00
11033	16-06-05	449.90
11052	17-06-05	1,655.50
11053	17-06-05	1,532.10
11042	18-06-05	461.40
11031	14-06-05	621.00
11055	18-06-05	684.00
11030	14-06-05	169.50
11020	08-06-05	224.90
11047	17-06-05	748.70
11014	01-06-05	135.30
11013	01-06-05	1,374.60
11012	01-06-05	3,117.70
11076	17-06-05	1,307.60
11075	17-06-05	3,044.30
11048	17-06-05	218.70
11044	21-06-05	149.00
11045	21-06-05	118.50
11006	26-05-05	32.00
total		\$ 21,047.50
E01366 02-08-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
11062	30-06-05	491.70
11112	27-07-05	738.00
11119	29-07-05	239.50
11114	15-07-05	225.20
11121	29-07-05	1,629.40
11122	29-07-05	1,791.20
11117	18-07-05	200.00
11115	15-07-05	263.40
11027	14-06-05	2,463.00
11028	14-06-05	224.30
11090	08-07-05	1,104.60
11098	15-07-05	429.80
11106	21-07-05	488.60
11092	30-06-05	488.30

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

11101	16-07-05	3,164.50
11102	16-07-05	663.50
11091	08-07-05	227.00
11103	16-07-05	81.20
11110	26-07-05	383.00
11105	17-07-05	271.60
11116	18-07-05	228.80
11099	15-07-05	433.10
total		\$ 16,229.70
E01553 01-09-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
11170	30-08-05	59.80
11140	26-07-05	518.20
11145	20-08-05	480.70
11089	13-07-05	245.30
11142	11-08-05	167.40
11161	26-08-05	755.40
11162	26-08-05	539.40
11107	21-07-05	488.60
11131	03-08-05	839.60
11132	03-08-05	147.40
11069	02-07-05	3,069.00
11136	02-07-05	1,740.80
11127	02-08-05	3,433.00
11159	18-08-05	2,667.00
11157	18-08-05	721.30
11158	18-08-05	708.00
11129	02-08-05	38.50
11130	02-08-05	665.30
11070	02-07-05	819.40
11169	23-08-05	1,705.40
11167	26-08-05	1,765.60
11168	27-08-05	1,704.90
11149	29-08-05	215.50
11135	09-08-05	237.00
total		\$ 23,732.50
E01655 13-09-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
11190	03-09-05	217.10
11203	06-09-05	182.00
11202	04-09-05	720.00
11207	05-09-05	1,648.00
11206	05-09-05	2,400.00
11173	01-09-05	2,241.00
11174		1,684.00
11178	01-09-05	471.70
11176	01-09-05	3,500.40
11177	01-09-05	1,434.90
11252	01-09-05	5,767.70

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

11195	03-09-05	473.30
11199	04-09-05	110.10
11198	04-09-05	476.00
11196	03-09-05	619.50
11200	04-09-05	1,342.00
11192	03-09-05	272.60
11188	02-09-05	57.80
11182	02-09-05	239.10
11184	02-09-05	202.60
11256	02-09-05	9,368.60
11254	02-10-05	411.20
11259	02-09-05	82.30
11257	02-09-05	856.00
11205	06-09-05	2,043.50
11171	31-08-05	179.40
total		\$ 37,000.80
E01881 19-10-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
11229	11-10-05	125.80
11231	12-10-05	807.20
11230	12-10-05	70.00
11276	04-10-05	174.70
11287	11-10-05	128.10
11288	11-10-05	193.20
11220	12-10-05	529.60
11211	28-09-05	556.20
11212	28-09-05	180.20
11222	12-10-05	1,190.40
11224	12-10-05	2,657.90
11223	12-10-05	3,603.50
11270	30-09-05	820.70
11271	30-09-05	2,838.00
11272	30-09-05	2,083.40
11289	17-09-05	1,183.20
11291	17-09-05	223.70
11298	17-09-05	808.60
11262	17-09-05	801.90
11295	17-09-05	808.60
11265	17-09-05	232.50
11297	17-09-05	863.20
11187	02-10-05	303.40
11296	17-09-05	871.30
11299	17-09-05	797.10
11293	17-09-05	866.90
11294	17-09-05	53.50
11216	17-09-05	412.20
11218	17-09-05	47.00
11215	17-09-05	1,681.50
11226	17-09-05	337.50

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

11227	17-09-05	879.30
11228	17-09-05	5,867.20
11286	11-10-05	149.30
11273	29-09-05	286.40
total		\$ 33,433.20
E02253 05-12-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
11313	03-11-05	2,744.80
11312	03-11-05	3,463.60
11311	03-11-05	996.20
11324	18-11-05	823.20
11325	18-11-05	2,272.90
11339	18-11-05	2,528.50
total		\$ 12,829.20
E02337 19-12-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
11346	28-11-05	1,096.00
11238	19-10-05	867.50
11323	18-11-05	97.50
11233	15-10-05	382.80
11345	28-11-05	398.00
11343	14-11-05	215.50
11344	28-11-05	576.00
11304	26-10-05	603.40
11333	23-11-05	992.10
11335	24-11-05	170.00
11225	14-10-05	128.60
11319	15-11-05	366.40
11310	29-10-05	618.00
11334	23-11-05	515.70
11330	21-11-05	601.40
11246	24-10-05	502.70
11248	25-10-05	307.70
11332	23-11-05	254.20
11314	04-11-05	178.70
11338	28-11-05	109.40
11342	14-11-05	87.80
11317	14-11-05	138.10
11331	23-11-05	151.60
total		\$ 9,359.10
E02460 31-12-05		
FACTURA	FECHA	IMPORTE
11358	12-12-05	423.60
11361	05-12-05	798.30
11392	18-12-05	355.50
11402	27-12-05	157.70
11407	27-12-05	678.00
11391	16-12-05	215.80
11395	27-12-05	375.50

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

11394	18-12-05	314.00
11393	18-12-05	328.50
11356	02-12-05	91.60
11410	28-12-05	129.00
11409	29-12-05	38.40
11367	06-12-05	267.40
11400	29-12-05	595.50
11362	05-12-05	921.00
11363	05-12-05	2,703.90
11364	05-12-05	2,531.20
11365	05-12-05	559.50
11373	14-12-05	678.00
11375	14-12-05	73.50
11359	02-12-05	100.70
11355	02-12-05	456.50
total		\$ 12,793.10
TOTAL		\$ 273,461.90

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se hicieron adquisiciones a la empresa Super Abarrotes Don Pedro / Elba María Carrillo Verdín por razón de que es el que tiene mayor surtido mejores precios es este tipo de giro y que surte por medio de vales”.

Posición del OFS:

Observación No Solventada

La observación persiste toda vez que la adquisición de bienes y servicios no se sujetó a lo establecido en el Decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004; así mismo se efectuaron erogaciones fraccionadas derivado a que no se elaboro la planeación correspondiente a través de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por lo que no se respetaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se hicieron adquisiciones a la empresa Super Abarrotes Don Pedro / Elba María Carrillo Verdín por razón de que es el que tiene mayor surtido mejores precios es este tipo de giro y que surte por medio de vales”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que el ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el Decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado con precedencia al ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

I. Antecedentes.

Mediante oficio OFS/AOP-736/06 del 1 de junio de 2006, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, notificó el inicio de auditoría al profesor Fernando Arcadia Aldama, Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con el objeto de llevar a cabo la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar y habiéndose realizado la verificación física de las mismas se remitieron mediante oficio OFS/AOP-1453/2006 de fecha 30 de agosto de 2006, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos ejercidos en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005, al H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, el cual mediante oficio 286 expediente: 01/06 del 19 de septiembre de 2006, acusado de recibido en este órgano de control el 20 de septiembre de 2006, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Así mismo, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio OFS/AOP-1768/06 del 29 de septiembre de 2006, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro, el 02 de octubre de 2006, quien a través del oficio 316 y 286 expediente: 01/06, del 16 de octubre del año 2006, acusado de recibido en éstas oficinas el 16 de octubre de 2006, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar el contenido del pliego de observaciones.

II. Fundamento Legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5, 7, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal del Estado de Nayarit, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

III. Criterios de selección.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos

permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de 46 obras, de las cuales fueron seleccionadas para una verificación ocular, revisión paramétrica y evaluación del cumplimiento de las disposiciones aplicables en los procesos de licitación y contratación. En la segunda etapa se revisaron 20 obras de manera integral, verificando cada una de las etapas del proceso constructivo, realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos. Así mismo se revisaron 13 expedientes unitarios de obra, verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VII. Procedimientos de Auditoría.

En esencia, los procedimientos de la auditoría practicada por este Órgano de Fiscalización Superior, consistieron en verificar lo siguiente:

De la difusión de las obras, acciones e inversiones:

Que el Municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado al Fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Que el Municipio haya informado a sus habitantes al termino del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del fondo, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Si el Municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el Municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del fondo en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Se verificó si el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se deberán constatar las evidencias.

Se verificó si el Municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio los resultados alcanzados. Determinando los medios a utilizar, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Participación Social:

En este punto se verificó la existencia y operación en el Municipio de instancias de planeación participativa.

Se verificó si se encontraron constituidos y operan en el Municipio, instancias u órganos de planeación que contemplen la participación de representantes sociales en su integración y funcionamiento (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.).

Si el Órgano de Planeación sesionó con la periodicidad prevista por su reglamento o documento normativo que lo crea. Se indicó el número de reuniones celebradas y su objetivo.

Que el número y tipo de representantes sociales registrados en las sesiones del órgano de planeación participativa, hayan correspondido con los previstos con el reglamento de dicho órgano de planeación o con lo establecido por las disposiciones normativas que sustentan su creación.

Se verificó si existió una efectiva equidad en la representación social de dichos órganos y si el número de representantes sociales es proporcional a las características del Municipio.

Si los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración de Programas de Inversión del Fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Si las obras y acciones que integran el Programa de Inversión del Fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

Si la propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación de Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue

respetada íntegramente o en que grado por el Ayuntamiento, al aprobarse el programa definitivo.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó:

Que en cada una de las obras que integraron la muestra de auditoría, se haya constituido un Comité pro-obra, integrado por la comunidad, que haya existido el acta de constitución correspondiente que: el número de participantes en la asamblea constitutiva sea adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del comité, y; que este tenga un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

La existencia de actas de entrega-recepción de las obras y que hayan estado suscritas por los representantes de los Comités pro obra, para las obras de la muestra de auditoría.

Con respecto a la participación social en la evaluación de los resultados, se verificó:

Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del Fondo, existiendo la participación social correspondiente.

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), haya correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se hayan encontrado operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que las obras ejecutadas con el recurso del fondo III del Ramo 33, hayan beneficiado a grupos en rezago social y pobreza extrema. En las visitas físicas que se realizaron a las obras de la muestra de auditoría, se valoró este aspecto, conforme a la apreciación que realicen los auditores de, entre otros aspectos, el material predominante en las viviendas de los beneficiarios, la disponibilidad o no de los servicios básicos prioritarios como agua, drenaje, alcantarillado y electrificación, pavimentación o no de las calles,

etc. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo de los puntos de orientación de los recursos y cumplimiento de metas y objetivos.

Que la ejecución de las obras no haya tenido algún impacto ambiental desfavorable, en el entorno en donde se ubican. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo del punto impacto ecológico de las obras.

Que la ejecución de las obras cumplan los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Del impacto ecológico de las obras:

Se identificaron en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, que se prevén para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente debió haber estado incorporada en el expediente de cada obra.

Se verificó en las visitas a las obras que fueron seleccionadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se haya observado la normatividad aplicable y se haya cumplido con el objetivo de asegurar para el Municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se haya cumplido con la normatividad procedente, garantizándose para el Municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos hayan sido adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega - recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable; que se hayan otorgado las garantías correspondientes; que las obras se hayan entregado a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; hayan sido incluidas en los registros patrimoniales del Municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se hayan conciliado contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, hayan sido efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), hayan correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

1. Observación número 01-AOP/M14/2005:

De la revisión documental y física de la obra 2005/MFIII-14008-PR, denominada "Construcción de plaza pública en la localidad de Cofradía de Acuitapilco", municipio de Santa María del Oro, adjudicada a través de la modalidad de Licitación Pública, y contratada por el importe de \$615,577.20 (seiscientos quince mil quinientos setenta y siete pesos 20/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 1.1.

No se encontró la justificación para determinar la reducción de un plazo de 12 días para la presentación de las ofertas; por lo que se infringió el artículo 26, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 286, expediente: 01/06 del 19 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 20 de septiembre de 2006, remitieron oficio de Dictamen y/o justificación; que denominaron oficio de justificación de reducción de plazos.

Posición del OFS:

La observación se ratifica, debido a que la Construcción de plaza pública no se considera como obra de suma urgencia y que por su complejidad y volúmenes a ejecutar, deba de apresurarse con el inicio de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 316 expediente: 01/06 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 16 de octubre de 2006, envían oficio No. 300, del 13 de octubre de 2006, de justificación y/o solventación, donde manifiestan:

“En relación con la observación anteriormente señalada y que para el criterio del auditor no adquiere la calidad de solventada nos permitimos agregar lo siguiente:

- Primero: en el segundo pliego de observaciones menciona el artículo 29 de la de Obra Pública del Estado de Nayarit de donde desconocemos en que se basó el auditor para hacer mención a el artículo, el cual menciona la documentación que deberán presentar los participantes de las licitaciones para garantizar la seriedad de sus propuestas, por lo que sale del contexto de la observación del plazo de presentación de propuestas.*
- Segundo: Si bien en su respuesta hace mención al artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en donde se señala que “Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación. Tendrá derecho a presentar su proposición.*

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificada y siempre que ella no tenga por objeto limitar el número de participantes, se podrá reducir dicho plazo a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.” Efectivamente se señala el plazo establecido de 10 días mínimo en causas justificadas, sólo que en el artículo 59 donde menciona textualmente: “El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:

V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos;

basándonos en el párrafo descrito esta Dirección de Planeación programó las fechas para la presentación de las propuestas atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos de cada una de las obras observadas, queda a juicio del Auditor el que de manera unilateral prevalezca su criterio, dejando en estado de indefensión a todas las Dependencias, Entidades y Municipios que ejecutamos Obra Pública en el Marco de la Ley que regula la materia, y que reiterando nuevamente la función del Auditor fue elaborar el trabajo de Auditoria debería ser mas preventiva y que coadyuvara hacia el Ente Auditado con la finalidad de que este pueda mejorar las operaciones que desempeña en la Gestión Pública diaria, mejora que se puede reflejar en la recomendación de implementación de controles; y sobre todo cuando en la Ley no se tienen los elementos necesarios que precisen el quehacer público por lo que según el auditor este H. Ayuntamiento incurre en una infracción del artículo 26 de la Ley sin considerar el No. 59 descrito anteriormente, cayendo nuevamente en el terreno de la interpretación personal del mencionado párrafo, haciendo hincapié que en caso de existir un Reglamento para Ley o Normatividad aplicable que especifique con claridad este aspecto contradictorio de los dos artículos mencionados sea tan amable de hacerlo llegar por escrito para no caer en lo futuro en observaciones de este tipo, por lo que solicitamos de la manera más atenta sea tomada en cuenta esta respuesta para solventar la observación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación inicial se refiere a la falta de documentación que justifique la determinación para realizar la reducción de plazo a 12 días para la presentación de las ofertas, y como respuesta al primer período de solventación, remitieron mediante oficio 286 del 19 de septiembre de 2006, la justificación de reducción de plazos, en donde se menciona que la urgencia para el inicio de los trabajos se debe a la complejidad y volumen de la obra, la necesidad de los beneficiarios de contar con un espacio necesario para la convivencia y el esparcimiento en su localidad, así como de contribuir a mejorar el aspecto visual y el paisaje de la comunidad; sin embargo la presentación de los argumentos para justificar la reducción de plazos no vienen respaldados por el soporte documental que permita corroborar la urgencia para reducir los plazos.

Asimismo en los argumentos presentados para solventar el pliego de observaciones remitido mediante oficio 316 del 16 de octubre de 2006, aluden al artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, donde se señala a lo que estará sujeto el procedimiento de Invitación Restringida; sin embargo esta obra fue adjudicada por el procedimiento de Licitación Pública, por lo que desconocemos cual es el fundamento para hacer mención a este artículo, ya que para el caso que se está tratando no tiene aplicación.

Cabe señalar que la finalidad del trabajo de auditoría es coadyuvar a que el sujeto fiscalizado pueda mejorar las operaciones que desempeña en la gestión pública. Aclarando que las observaciones derivadas del proceso de auditoría tienen el carácter de preventivas para que en lo sucesivo no se presenten las mismas irregularidades.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.2.

Debido a la reducción del plazo para la presentación de las propuestas, se redujo el periodo de venta de bases a 4 días, por lo que se establece la presunción de que se redujo para limitar el número de participantes; por lo que se infringió el artículo 26, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 274, expediente: 01/06 del 04 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 20 de septiembre de 2006, remitieron oficio original de justificación y/o solventación de fecha 4 de septiembre de 2006, en el que se manifiesta:

“En referencia a la observación anterior, se manifiesta que en dicho artículo no se menciona algún periodo fijo o tabulador en el que precise con exactitud el plazo en el que se puedan adquirir las bases de licitación, además de que se realizaron las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y en un diario de mayor

circulación, siendo éstas en días hábiles procurando con dichas medidas cumplir la normatividad expuesta en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en el aspecto de hacer del conocimiento público dicha licitación, por lo que solicitamos a este ente fiscalizador, tome en cuenta esta respuesta, ya que la Ley mencionada no contempla los criterios claros para este caso, siendo necesario establecer a nivel legislativo el plazo exacto para que las dependencias ejecutoras de obra pública no cometan este tipo de observaciones.

Posición del OFS:

El periódico oficial establece un periodo de venta de bases del viernes 15 al martes 19 de julio, y el periodo desde la publicación de la convocatoria hasta la apertura de las propuestas, fué de 12 días, del 15 al 26 de julio, por lo tanto de 30 día naturales establecidos en el artículo 26 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, solo se puso a disposición del público 4 días hábiles, y debido a que la justificación de reducción de plazos observado en el 1.1 es improcedente, la observación se ratifica.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 316 expediente: 01/06 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 16 de octubre de 2006, envían oficio 301, del 13 de octubre de 2006, de justificación y/o solventación, donde manifiestan:

“En virtud de que a criterio del auditor la respuesta a la mencionada observación de este H. Ayuntamiento sigue sin solventarse, solicitamos de la manera más atenta nos proporcione el tabulador publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit o en algún medio oficial que tenga validez legal y jurídica que mencione el periodo exacto ya que textualmente el artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en su párrafo segundo dice:

“El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificada y siempre que ella no tenga por objeto limitar el número de participantes, se podrá reducir dicho plazo a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.”

Por lo que en dicho artículo en ningún momento menciona el plazo exacto para el periodo de la venta de bases, o si en su caso existe a su criterio algún reglamento para dicha Ley, nuevamente le volvemos a solicitar nos lo haga llegar para en el futuro evitar este tipo de observaciones, por lo que pedimos a este ente fiscalizador tome en cuenta esta respuesta para solventar la observación y en lo futuro no incurrir en este tipo errores que a criterio personal del auditor este H. Ayuntamiento cometió”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Es importante que todo servidor público involucrado en los procedimientos de licitación pública para adjudicar los contratos de obra, tenga conocimiento de lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit (LOPEN) con respecto a los plazos para la

venta de bases. El artículo 25 de la LOPEN, señala lo siguiente: *“Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición del interesado a partir de la fecha de su publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones...”*; es decir si la justificación que usted presenta para reducir los plazos fuera procedente, entonces se tuvo que haber dispuesto de cinco días naturales para la venta de bases, ya que si de los doce días que usted consideró a partir de la publicación de la convocatoria y hasta la presentación de las propuestas, descontamos los siete días naturales que marca el artículo 25 de la LOPEN, quedarían disponibles los cinco días naturales antes señalados; sin embargo como la reducción de plazos se considera como no procedente por las razones antes referidas, y si se calcula la diferencia entre los días que se establecen en los artículos 25 y 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se deduce que la venta de bases debió haber sido de veintitrés días naturales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 02-AOP/M14/2005:

De la revisión documental y física de la obra 2005/MFIII-14003-CP, denominada “Ampliación de alcantarillado sanitario en calle Iturbide”, en la localidad de Santa María del Oro, municipio de Santa María del Oro”, adjudicada a través de la modalidad de Licitación Pública, y contratada por el importe de \$494,127.34 (cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento veintisiete pesos 34/100, moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 2.1.

No se encontraron documentos de soporte técnico dentro del expediente unitario que demuestren que se realizaron estudios de preinversión para el proyecto, por lo que se infringió el artículo 14 fracciones I y VIII, y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 279 expediente: 01/06 del 05 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 20 de septiembre de 2006, remitieron oficio original de Justificación y/o Solventación, en el que manifiesta:

“En relación a la observación anterior, se señala que el expediente técnico cuenta con las especificaciones técnicas mínimas para su realización, además de que en el presupuesto base no se consideró la realización de dicho estudio de preinversión a causa de que el H. Ayuntamiento no cuenta con la suficiente cantidad de recursos económicos como para elaborarlos, siendo a criterio del auditor la observación sin contemplar que los recursos mencionados tienen que ajustarse para tratar de atender y solucionar toda la problemática que presentan y requieren el total de poblaciones que

integran el Municipio en materia de infraestructura, por lo que quedaría a nivel legislativo la programación y distribución de recursos para tales fines para en lo consecuente las dependencias ejecutoras de obra pública no concurran en este tipo de observaciones, por lo que solicitamos a este ente fiscalizador tome en cuenta esta respuesta para solventar la observación”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa debido a que no se remitieron las normas y especificaciones generales y particulares, el proyecto ejecutivo ni la memoria de cálculo, necesarios para elaborarlo; información que se requiere previamente para poder ejecutar cualquier obra; por lo tanto la observación se ratifica; por lo que se infringieron los artículos 14 fracciones I y VIII, y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 316 expediente: 01/06 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 16 de octubre de 2006, envían oficio No. 315, del 13 de octubre de 2006, de justificación y/o solventación, donde manifiestan:

“En relación a la observación anterior, se señala que el expediente técnico cuenta con las especificaciones técnicas mínimas para su realización, además de que en el presupuesto base no se consideró la realización de dicho estudio de preinversión a causa de que el H. Ayuntamiento no cuenta con la suficiente cantidad de recursos económicos como para elaborarlos, siendo a criterio del auditor la observación sin contemplar que los recursos mencionados tienen que ajustarse para tratar de atender y solucionar toda la problemática que presentan y requieren el total de poblaciones que integran el Municipio en materia de infraestructura, por lo que quedaría a nivel legislativo la programación y distribución de recursos para tales fines para en lo consecuente las dependencias ejecutoras de obra pública no concurran en este tipo de observaciones, por lo que solicitamos a este ente fiscalizador tome en cuenta esta respuesta para solventar la observación, y reiterándole nuestra disposición en tomar las medidas pertinentes para en lo sucesivo evitar este tipo de observaciones”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación no se solventa debido a que no remitieron información que se requiere previamente para poder ejecutar cualquier obra; las normas y especificaciones generales y particulares, el proyecto ejecutivo ni la memoria de cálculo; por lo tanto la observación se ratifica; por lo que se infringieron los artículos 14 fracciones I y VIII, y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 04-AOP/M14/2005:

De la revisión documental y física de la obra 2005/MFIII-14002-PR, denominada "Rehabilitación de salón de usos múltiples", en la localidad de Zapotánito, municipio de Santa María del Oro", adjudicada a través de la modalidad de Licitación Pública, y contratada por el importe de \$731,788.45 (setecientos treinta y un mil setecientos ochenta y ocho pesos 45/100, moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 4.1.

No se encontró la justificación para determinar la reducción a 14 días para la presentación de las propuestas; por lo que se infringió el artículo 26, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 286, expediente: 01/06 del 19 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 20 de septiembre de 2006, remitieron oficio de Dictamen y/o justificación. Al que están denominando oficio de justificación de reducción de plazos.

Posición del OFS:

La observación se ratifica, debido a que la Rehabilitación del salón de usos múltiples no se considera como obra de suma urgencia y que por su complejidad y volúmenes a ejecutar, deba de apresurarse con el inicio de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 316 expediente: 01/06 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 16 de octubre de 2006, envían oficio No. 302, del 13 de octubre de 2006, de justificación y/o solventación, donde manifiestan:

"En relación con la observación anteriormente señalada y que para el criterio del auditor no adquiere la calidad de solventada nos permitimos agregar lo siguiente:

- Primero: en el segundo pliego de observaciones menciona el artículo 29 de la de Obra Pública del Estado de Nayarit de donde desconocemos en que se basó el auditor para hacer mención a el artículo, el cual menciona la documentación que deberán presentar los participantes de las licitaciones para garantizar la seriedad de sus propuestas, por lo que sale del contexto de la observación del plazo de presentación de propuestas.*
- Segundo: Si bien en su respuesta hace mención al artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en donde se señala que "Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación. Tendrá derecho a presentar su proposición.*

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificada y siempre que ella no tenga por objeto limitar el número de participantes, se podrá reducir dicho plazo a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.” Efectivamente se señala el plazo establecido de 10 días mínimo en causas justificadas, sólo que en el artículo 59 donde menciona textualmente: “El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:

V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos;

basándonos en el párrafo descrito esta Dirección de Planeación programó las fechas para la presentación de las propuestas atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos de cada una de las obras observadas, queda a juicio del Auditor el que de manera unilateral prevalezca su criterio, dejando en estado de indefensión a todas las Dependencias, Entidades y Municipios que ejecutamos Obra Pública en el Marco de la Ley que regula la materia, y que reiterando nuevamente la función del Auditor fue elaborar el trabajo de Auditoria debería ser mas preventiva y que coadyuvara hacia el Ente Auditado con la finalidad de que este pueda mejorar las operaciones que desempeña en la Gestión Pública diaria, mejora que se puede reflejar en la recomendación de implementación de controles; y sobre todo cuando en la Ley no se tienen los elementos necesarios que precisen el quehacer público por lo que según el auditor este H. Ayuntamiento incurre en una infracción del artículo 26 de la Ley sin considerar el No. 59 descrito anteriormente, cayendo nuevamente en el terreno de la interpretación personal del mencionado párrafo, haciendo hincapié que en caso de existir un Reglamento para Ley o Normatividad aplicable que especifique con claridad este aspecto contradictorio de los dos artículos mencionados sea tan amable de hacerlo llegar por escrito para no caer en lo futuro en observaciones de este tipo, por lo que solicitamos de la manera más atenta sea tomada en cuenta esta respuesta para solventar la observación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación inicial se refiere a la falta de documentación que justifique la determinación para realizar la reducción de plazo a 14 días para la presentación de las ofertas, y como respuesta al primer período de solventación, remitieron mediante oficio 286 del 19 de septiembre de 2006, la justificación de reducción de plazos, en donde se menciona que la urgencia para el inicio de los trabajos se debe a la complejidad y volumen de la obra, la necesidad de los habitantes de mejorar el local existente utilizado con anterioridad para realizar sus reuniones ejidales, eventos culturales y otras actividades propias de la comunidad. Además de que el inmueble presenta un deterioro debido al paso del tiempo, las condiciones climáticas y el sistema constructivo con el que se realizó; sin embargo la presentación de los argumentos para justificar la reducción de plazos no vienen respaldados por el soporte documental que permita corroborar la urgencia para reducir los plazos.

Asimismo en los argumentos presentados para solventar el pliego de observaciones remitido mediante oficio 316 del 16 de octubre de 2006, aluden al artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, donde se señala a lo que estará sujeto el procedimiento de Invitación Restringida; sin embargo esta obra fue adjudicada por el procedimiento de Licitación Pública, por lo que desconocemos cual es el fundamento para hacer mención a este artículo, ya que para el caso que se está tratando no tiene aplicación.

Cabe señalar que la finalidad del trabajo de auditoría es coadyuvar a que el sujeto fiscalizado pueda mejorar las operaciones que desempeña en la gestión pública. Aclarando que las observaciones derivadas del proceso de auditoría tienen el carácter de preventivas para que en lo sucesivo no se presenten las mismas irregularidades.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.2.

Debido a la reducción del plazo para la presentación de las propuestas, se redujo el periodo de venta de bases a 3 días, por lo que se establece la presunción de que se redujo para limitar el número de participantes; por lo que se infringió el artículo 26, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 275, expediente: 01/06 del 05 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 20 de septiembre de 2006, remitieron oficio original de justificación y/o solventación de fecha 4 de septiembre de 2006, en el que se manifiesta:

“En referencia a la observación anterior, se manifiesta que en dicho artículo no se menciona algún periodo fijo o tabulador en el que precise con exactitud el plazo en el que se puedan adquirir las bases de licitación, además de que se realizaron las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y en un diario de mayor circulación, siendo éstas en días hábiles y procurando con dichas medidas cumplir la normatividad expuesta en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en el aspecto de hacer del conocimiento público dicha licitación, por lo que solicitamos a este ente fiscalizador, tome en cuenta esta respuesta, ya que la Ley mencionada no contempla los criterios claros para este caso, siendo necesario establecer a nivel legislativo el plazo exacto para que las dependencias ejecutoras de obra pública no cometan este tipo de observaciones.

Posición del OFS:

El periódico oficial establece un periodo de venta de bases del miércoles 26 al viernes 28 de abril, y el periodo desde la publicación de la convocatoria hasta la apertura de las propuestas, fué de 11 días del 26 de abril al 06 de mayo, por lo tanto de 30 día

naturales establecidos en el artículo 26 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, solo se puso a disposición del público 3 días hábiles, y debido a que la justificación de reducción de plazos observado en el 4.1 es improcedente, la observación se ratifica.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 316 expediente: 01/06 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 16 de octubre de 2006, envían oficio No. 303, del 13 de octubre de 2006, de justificación y/o solventación, donde manifiestan:

“En virtud de que a criterio del auditor la respuesta a la mencionada observación de este H. Ayuntamiento sigue sin solventarse, solicitamos de la manera más atenta nos proporcione el tabulador publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit o en algún medio oficial que tenga validez legal y jurídica que mencione el periodo exacto ya que textualmente el artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en su párrafo segundo dice:

“El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificada y siempre que ella no tenga por objeto limitar el número de participantes, se podrá reducir dicho plazo a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.”

Por lo que en dicho artículo en ningún momento menciona el plazo exacto para el periodo de la venta de bases, o si en su caso existe a su criterio algún reglamento para dicha Ley, nuevamente le volvemos a solicitar nos lo haga llegar para en el futuro evitar este tipo de observaciones, por lo que pedimos a este ente fiscalizador tome en cuenta esta respuesta para solventar la observación y en lo futuro no incurrir en este tipo errores que a criterio personal del auditor este H. Ayuntamiento cometió”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Es importante que todo servidor público involucrado en los procedimientos de licitación pública para adjudicar los contratos de obra, tenga conocimiento de lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit (LOPEN) con respecto a los plazos para la venta de bases. El artículo 25 de la LOPEN, señala lo siguiente: *“Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición del interesado a partir de la fecha de su publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones...”*; es decir si la justificación que usted presenta para reducir los plazos fuera procedente, entonces se tuvo que haber dispuesto de siete días naturales para la venta de bases, ya que si de los catorce días que usted consideró a partir de la publicación de la convocatoria y hasta la presentación de las propuestas, descontamos los siete días naturales que marca el artículo 25 de la LOPEN, quedarían disponibles los siete días naturales antes señalados; sin embargo como la reducción de plazos se considera como no procedente por las razones antes referidas, y si se calcula la diferencia entre los días que se

establecen en los artículos 25 y 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se deduce que la venta de bases debió haber sido de veintitrés días naturales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número 09-AOP/M14/2005:

De la revisión documental del expediente unitario de la obra 2005/MFIV-14003-CP, denominada "Pavimentación de calle Lázaro Cárdenas", en la localidad de Santa María del Oro, municipio de Santa María del Oro", adjudicada a través de la modalidad de licitación pública, y contratada por el importe de \$730,291.26 (setecientos treinta mil doscientos noventa y un pesos 26/00, moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 9.1.

No se encontró la justificación para determinar la reducción de un plazo de 10 días para la presentación de las ofertas; por lo que se infringió el artículo 26, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 286, expediente: 01/06 del 19 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 20 de septiembre de 2006, remitieron oficio de Dictamen y/o justificación. Al que están denominando oficio de justificación de reducción de plazos.

Posición del OFS:

La observación se ratifica, debido a que la Pavimentación de calle Lázaro Cárdenas no se considera como obra de suma urgencia y que por su complejidad y volúmenes a ejecutar, deba de apresurarse con el inicio de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 316 expediente: 01/06 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 16 de octubre de 2006, envían oficio No. 308, del 13 de octubre de 2006, de justificación y/o solventación, donde manifiestan:

"En relación con la observación anteriormente señalada y que para el criterio del auditor no adquiere la calidad de solventada nos permitimos agregar lo siguiente:

- Primero: en el segundo pliego de observaciones menciona el artículo 29 de la de Obra Pública del Estado de Nayarit de donde desconocemos en que se basó el auditor para hacer mención a el artículo, el cual menciona la documentación que deberán presentar los participantes de las licitaciones para garantizar la seriedad*

de sus propuestas, por lo que sale del contexto de la observación del plazo de presentación de propuestas.

- *Segundo: Si bien en su respuesta hace mención al artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en donde se señala que "Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación. Tendrá derecho a presentar su proposición.*

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificada y siempre que ella no tenga por objeto limitar el número de participantes, se podrá reducir dicho plazo a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria." Efectivamente se señala el plazo establecido de 10 días mínimo en causas justificadas, sólo que en el artículo 59 donde menciona textualmente: "El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:

V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos;

basándonos en el párrafo descrito esta Dirección de Planeación programó las fechas para la presentación de las propuestas atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos de cada una de las obras observadas, queda a juicio del Auditor el que de manera unilateral prevalezca su criterio, dejando en estado de indefensión a todas las Dependencias, Entidades y Municipios que ejecutamos Obra Pública en el Marco de la Ley que regula la materia, y que reiterando nuevamente la función del Auditor fue elaborar el trabajo de Auditoría debería ser mas preventiva y que coadyuvara hacia el Ente Auditado con la finalidad de que este pueda mejorar las operaciones que desempeña en la Gestión Pública diaria, mejora que se puede reflejar en la recomendación de implementación de controles; y sobre todo cuando en la Ley no se tienen los elementos necesarios que precisen el quehacer público por lo que según el auditor este H. Ayuntamiento incurre en una infracción del artículo 26 de la Ley sin considerar el No. 59 descrito anteriormente, cayendo nuevamente en el terreno de la interpretación personal del mencionado párrafo, haciendo hincapié que en caso de existir un Reglamento para Ley o Normatividad aplicable que especifique con claridad este aspecto contradictorio de los dos artículos mencionados sea tan amable de hacerlo llegar por escrito para no caer en lo futuro en observaciones de este tipo, por lo que solicitamos de la manera más atenta sea tomada en cuenta esta respuesta para solventar la observación".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación inicial se refiere a la falta de documentación que justifique la determinación para realizar la reducción de plazo a 10 días para la presentación de las ofertas, y como respuesta al primer período de solventación, remitieron mediante oficio 286 del 19 de septiembre de 2006, la justificación de reducción de plazos, en donde se menciona que la urgencia para el inicio de los trabajos se debe a la complejidad y

volumen de la obra, la necesidad de los beneficiarios de contar con una mejor vialidad en una de las calles principales y de importancia para el acceso a la zona centro de la comunidad. Sin embargo esta justificación de reducción de plazos no contiene el respaldo que compruebe con base a que, existió la urgente necesidad de iniciar con los trabajos; sin embargo la presentación de los argumentos para justificar la reducción de plazos no vienen respaldados por el soporte documental que permita corroborar la urgencia para reducir los plazos.

Asimismo en los argumentos presentados para solventar el pliego de observaciones remitido mediante oficio 316 del 16 de octubre de 2006, aluden al artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, donde se señala a lo que estará sujeto el procedimiento de invitación restringida; sin embargo esta obra fue adjudicada por el procedimiento de licitación pública, por lo que desconocemos cual es el fundamento para hacer mención a este artículo, ya que para el caso que se está tratando no tiene aplicación.

Cabe señalar que la finalidad del trabajo de auditoría es coadyuvar a que el sujeto fiscalizado pueda mejorar las operaciones que desempeña en la gestión pública. Aclarando que las observaciones derivadas del proceso de auditoría tienen el carácter de preventivas para que en lo sucesivo no se presenten las mismas irregularidades.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.2.

Debido a la reducción del plazo para la presentación de las propuestas, se redujo el periodo de venta de bases a 3 días, por lo que se establece la presunción de que se redujo para limitar el número de participantes; por lo que se infringió el artículo 26, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 276, expediente: 01/06 del 5 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 20 de septiembre de 2006, remitieron oficio original de justificación y/o solventación de fecha 4 de septiembre de 2006, en el que se manifiesta:

“En referencia a la observación anterior, se manifiesta que en dicho artículo no se menciona algún periodo fijo o tabulador en el que precise con exactitud el plazo en el que se puedan adquirir las bases de licitación, además de que se realizaron las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y en un diario de mayor circulación, siendo éstas en días hábiles procurando con dichas medidas cumplir la normatividad expuesta en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en el aspecto de hacer del conocimiento público dicha licitación, por lo que solicitamos a este ente fiscalizador, tome en cuenta esta respuesta, ya que la Ley mencionada no contempla

los criterios claros para este caso, siendo necesario establecer a nivel legislativo el plazo exacto para que las dependencias ejecutoras de obra pública no cometan este tipo de observaciones.

Posición del OFS:

El periódico oficial establece un periodo de venta de bases del jueves 6 al sábado 8 de abril, y el periodo desde la publicación de la convocatoria hasta la apertura de las propuestas, fué de 10 días del 6 al 15 de abril, por lo tanto de 30 día naturales establecidos en el artículo 26 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, solo se puso a disposición del público 3 días hábiles, y debido a que la justificación de reducción de plazos observado en el 9.1 es improcedente, la observación se ratifica.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 316 expediente: 01/06 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 16 de octubre de 2006, envían oficio No. 309, del 13 de octubre de 2006, de justificación y/o solventación, donde manifiestan:

“En virtud de que a criterio del auditor la respuesta a la mencionada observación de este H. Ayuntamiento sigue sin solventarse, solicitamos de la manera más atenta nos proporcione el tabulador publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit o en algún medio oficial que tenga validez legal y jurídica que mencione el periodo exacto ya que textualmente el artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en su párrafo segundo dice:

“El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificada y siempre que ella no tenga por objeto limitar el número de participantes, se podrá reducir dicho plazo a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.”

Por lo que en dicho artículo en ningún momento menciona el plazo exacto para el periodo de la venta de bases, o si en su caso existe a su criterio algún reglamento para dicha Ley, nuevamente le volvemos a solicitar nos lo haga llegar para en el futuro evitar este tipo de observaciones, por lo que pedimos a este ente fiscalizador tome en cuenta esta respuesta para solventar la observación y en lo futuro no incurrir en este tipo errores que a criterio personal del auditor este H. Ayuntamiento cometió”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Es importante que todo servidor público involucrado en los procedimientos de licitación pública para adjudicar los contratos de obra, tenga conocimiento de lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit (LOPEN) con respecto a los plazos para la venta de bases. El artículo 25 de la LOPEN, señala lo siguiente: *“Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición del interesado a partir de la fecha de su publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones...”*; sin embargo

como la reducción de plazos se considera como no procedente por las razones antes referidas, y si se calcula la diferencia entre los días que se establecen en los artículos 25 y 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se deduce que la venta de bases debió haber sido de veintitrés días naturales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

5. Observación número 10-AOP/M14/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005/MFIV-14023-PR, denominada "Pavimentación de calles", en la localidad de Zapotanito, municipio de Santa María del Oro", adjudicada a través de la modalidad de invitación restringida, y contratada por el importe de \$459,929.12 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos veintinueve pesos 12/100, moneda nacional); con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 10.2.

De acuerdo al acta circunstanciada 03/MUN14/2005; del 26 de junio 2006, se visitó la obra para verificar que los conceptos contratados se encontraran ejecutados en términos de cantidad y calidad, de la revisión se observó agrietamiento de la carpeta y un asentamiento suave del cuerpo del pavimento en una franja de 15 metros de longitud por 0.40 metros de ancho, resultando un área de 6 metros cuadrados de superficie, ubicándose la deficiencia técnica en la bocacalle Celaya y termina al centro de la calle Guerrero, por lo que se inobservó la cláusula décima quinta del contrato de obra y se infringieron los artículos 40, 42, 49 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 283 expediente: 01/06 del 5 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 20 de septiembre de 2006, remitieron oficio de justificación y/o solventaciones" en el que manifiestan:

"De acuerdo a la observación anterior este H. Ayuntamiento informa que el agrietamiento de la carpeta y un asentamiento suave del cuerpo del pavimento fueron provocadas por las aguas torrenciales que bajan y topan en la calle donde se realizó la obra de Pavimentación, ya que no se tomó la precaución necesaria de dicho caudal de agua. Por esto el H. Ayuntamiento tomara las medidas necesarias y colocara un tope para desviar el cauce de agua y con esto evitar la socavación de la carpeta asfáltica; por lo tanto no se considera que se infringió en los artículos 40, 42, 49, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit".

Posición del OFS:

La observación no se solventa debido a que aceptan que existe el agrietamiento observado, sin embargo no se presentan pruebas de las acciones llevadas a cabo para su corrección; por lo que se le solicita se realice la reparación del daño de la obra; la observación se ratifica.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 316 expediente: 01/06 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 16 de octubre de 2006, envían oficio No. 314, del 13 de octubre de 2006, de justificación y/o solventación, donde manifiestan:

“En relación a la observación señalada nuevamente nos permitimos mencionar que efectivamente no se considero la adecuación necesaria, pero también a la vez agregar que el total de la obra se encuentra en buen estado, por lo que el deterioro que el auditor menciona sólo es en esa parte de la obra, por lo que no afecta a la consistencia de la resistencia del pavimento, dado que las pruebas de laboratorio integradas en el expediente técnico muestran la calidad de la obra, por lo que solicitamos tenga a bien en considerar esta respuesta, y reiterándole nuestra disposición en tomar las medidas pertinentes para en lo sucesivo evitar este tipo de observaciones”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que no presentan evidencia alguna de las acciones llevadas a cabo para corregir las irregularidades detectadas; las cuales deben de realizarse para evitar que la deficiencia crezca con el transitar de los vehículos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

6. Observación número 11-AOP/M14/2005:

De la revisión documental de la obra 2005/MFIV-14016-PR, denominada “Construcción de casa de la plenitud”, en la localidad de Zapotanito, municipio de Santa María del Oro”, adjudicada a través de la modalidad de Licitación Pública, y contratada por el importe de \$441,747.29 (cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y siete pesos 29/100, moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 11.1.

No se encontró la justificación para determinar la reducción de un plazo de 10 días para la presentación de las ofertas; por lo que se infringió el artículo 26, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 286, expediente: 01/06 del 19 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 20 de septiembre de 2006, remitieron oficio de Dictamen y/o justificación. Al que están denominando oficio de justificación de reducción de plazos.

Posición del OFS:

La observación se ratifica, debido a que la Construcción de casa de la plenitud, no se considera como obra de suma urgencia y que por su complejidad y volúmenes a ejecutar, deba de apresurarse con el inicio de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 316 expediente: 01/06 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 16 de octubre de 2006, envían oficio No. 310, del 13 de octubre de 2006, de justificación y/o solventación, donde manifiestan:

“En relación con la observación anteriormente señalada y que para el criterio del auditor no adquiere la calidad de solventada nos permitimos agregar lo siguiente:

- Primero: en el segundo pliego de observaciones menciona el artículo 29 de la de Obra Pública del Estado de Nayarit de donde desconocemos en que se basó el auditor para hacer mención a el artículo, el cual menciona la documentación que deberán presentar los participantes de las licitaciones para garantizar la seriedad de sus propuestas, por lo que sale del contexto de la observación del plazo de presentación de propuestas.*
- Segundo: Si bien en su respuesta hace mención al artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en donde se señala que “Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación. Tendrá derecho a presentar su proposición.*

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificada y siempre que ella no tenga por objeto limitar el número de participantes, se podrá reducir dicho plazo a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.” Efectivamente se señala el plazo establecido de 10 días mínimo en causas justificadas, sólo que en el artículo 59 donde menciona textualmente: “El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:

V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos;

basándonos en el párrafo descrito esta Dirección de Planeación programó las fechas para la presentación de las propuestas atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos de cada una de las obras

observadas, queda a juicio del Auditor el que de manera unilateral prevalezca su criterio, dejando en estado de indefensión a todas las Dependencias, Entidades y Municipios que ejecutamos Obra Pública en el Marco de la Ley que regula la materia, y que reiterando nuevamente la función del Auditor fue elaborar el trabajo de Auditoría debería ser mas preventiva y que coadyuvara hacia el Ente Auditado con la finalidad de que este pueda mejorar las operaciones que desempeña en la Gestión Pública diaria, mejora que se puede reflejar en la recomendación de implementación de controles; y sobre todo cuando en la Ley no se tienen los elementos necesarios que precisen el quehacer público por lo que según el auditor este H. Ayuntamiento incurre en una infracción del artículo 26 de la Ley sin considerar el No. 59 descrito anteriormente, cayendo nuevamente en el terreno de la interpretación personal del mencionado párrafo, haciendo hincapié que en caso de existir un Reglamento para Ley o Normatividad aplicable que especifique con claridad este aspecto contradictorio de los dos artículos mencionados sea tan amable de hacerlo llegar por escrito para no caer en lo futuro en observaciones de este tipo, por lo que solicitamos de la manera más atenta sea tomada en cuenta esta respuesta para solventar la observación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación inicial se refiere a la falta de documentación que justifique la determinación para realizar la reducción de plazo a 10 días para la presentación de las ofertas, y como respuesta al primer período de solventación, remitieron mediante oficio 286 del 19 de septiembre de 2006, la justificación de reducción de plazos, en donde se menciona que la urgencia para el inicio de los trabajos se debe a la complejidad y volumen de la obra, la necesidad de las personas de la tercera edad de tener un espacio para poder desarrollar las actividades propias de su edad y la plena convivencia entre ellos; sin embargo la presentación de los argumentos para justificar la reducción de plazos no vienen respaldados por el soporte documental que permita corroborar la urgencia para reducir los plazos.

Asimismo en los argumentos presentados para solventar el pliego de observaciones remitido mediante oficio 316 del 16 de octubre de 2006, aluden al artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, donde se señala a lo que estará sujeto el procedimiento de invitación restringida; sin embargo esta obra fue adjudicada por el procedimiento de licitación pública, por lo que desconocemos cual es el fundamento para hacer mención a este artículo, ya que para el caso que se está tratando no tiene aplicación.

Cabe señalar que la finalidad del trabajo de auditoría es coadyuvar a que el sujeto fiscalizado pueda mejorar las operaciones que desempeña en la gestión pública. Aclarando que las observaciones derivadas del proceso de auditoría tienen el carácter de preventivas para que en lo sucesivo no se presenten las mismas irregularidades.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.2.

Debido a la reducción del plazo para la presentación de las propuestas, se redujo el periodo de venta de bases a 3 días, por lo que se establece la presunción de que se redujo para limitar el número de participantes; por lo que se infringió el artículo 26, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 277, expediente: 01/06 del 5 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 20 de septiembre de 2006, remitieron oficio original de justificación y/o solventación de fecha 5 de septiembre de 2006, en el que se manifiesta:

“En referencia a la observación anterior, se manifiesta que en dicho artículo no se menciona algún periodo fijo o tabulador en el que precise con exactitud el plazo en el que se puedan adquirir las bases de licitación, además de que se realizaron las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y en un diario de mayor circulación, siendo éstas en días hábiles procurando con dichas medidas cumplir la normatividad expuesta en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en el aspecto de hacer del conocimiento público dicha licitación, por lo que solicitamos a este ente fiscalizador, tome en cuenta esta respuesta, ya que la Ley mencionada no contempla los criterios claros para este caso, siendo necesario establecer a nivel legislativo el plazo exacto para que las dependencias ejecutoras de obra pública no cometan este tipo de observaciones.

Posición del OFS:

El periódico oficial establece un periodo de venta de bases al público 3 días hábiles, y el periodo desde la publicación de la convocatoria hasta la apertura de las propuestas, fué de 10 días, por lo tanto de 30 día naturales establecidos en el artículo 26 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, solo se puso a disposición del, y debido a que la justificación de reducción de plazos observado en el 11.1 es improcedente, la observación se ratifica.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio 316 expediente: 01/06 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 16 de octubre de 2006, envían oficio No. 311, del 13 de octubre de 2006, de justificación y/o solventación, donde manifiestan:

“En virtud de que a criterio del auditor la respuesta a la mencionada observación de este H. Ayuntamiento sigue sin solventarse, solicitamos de la manera más atenta nos proporcione el tabulador publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit o en algún medio oficial que tenga validez legal y jurídica que mencione el periodo exacto ya que textualmente el artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en su párrafo segundo dice:

“El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificada y siempre que ella no tenga por objeto limitar el número de participantes, se podrá reducir dicho plazo a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.”

Por lo que en dicho artículo en ningún momento menciona el plazo exacto para el periodo de la venta de bases, o si en su caso existe a su criterio algún reglamento para dicha Ley, nuevamente le volvemos a solicitar nos lo haga llegar para en el futuro evitar este tipo de observaciones, por lo que pedimos a este ente fiscalizador tome en cuenta esta respuesta para solventar la observación y en lo futuro no incurrir en este tipo errores que a criterio personal del auditor este H. Ayuntamiento cometió”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Es importante que todo servidor público involucrado en los procedimientos de Licitación Pública para adjudicar los contratos de obra, tenga conocimiento de lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit (LOPEN) con respecto a los plazos para la venta de bases. El artículo 25 de la LOPEN, señala lo siguiente: *“Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición del interesado a partir de la fecha de su publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones...”*; sin embargo como la reducción de plazos se considera como no procedente por las razones antes referidas, y si se calcula la diferencia entre los días que se establecen en los artículos 25 y 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se deduce que la venta de bases debió haber sido de veintitrés días naturales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

IX. Recomendaciones para la mejora de la administración pública.

1. Se recomienda en lo sucesivo, realizar lo conducente para que se efectúen visitas programadas a las obras, una vez concluidas y entregadas por la empresa contratista, durante el periodo de vigencia de la fianza contra vicios ó defectos ocultos, y así detectar las posibles deficiencias que pudieran surgir en estas, y de esta manera solicitar en tiempo y forma las correcciones pertinentes a los respectivos contratistas.
2. Se recomienda en lo sucesivo, y con base en la normatividad vigente, se realice lo conducente para que dentro de las bases de licitación, se solicite a los participantes, el desglose de los cargos por fletes y acarreos de los materiales que intervienen en la ejecución de la obra, así como la presentación en medios magnéticos de las tarjetas de los precios unitarios de los conceptos que intervengan en la obra, para su resguardo en la dependencia.

- 3.** Se recomienda en lo sucesivo, y con base en la normatividad vigente, realizar lo conducente para que se realicen los respectivos análisis de precios unitarios, empleados por la dependencia para la integración de los presupuestos base.

C. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	32	9	23	19	4
Obra	45	35	10	10	0
Total	77	44	33	29	4